

LA BRECHA DE GÉNERO EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN AMERICLATINA*

Carmen Diana Deere
Magdalena León**

RESUMEN

La brecha entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra en América Latina es enorme. En pocos países, las mujeres alcanzan una cuarta parte de los propietarios de tierra. La desigualdad por género en la propiedad de la tierra se relaciona con la preferencia masculina en la herencia, los privilegios que disfrutaban los hombres en el matrimonio, el sesgo masculino en los programas estatales de distribución de tierras y en el mercado de tierras, en donde la mujer tiene menos probabilidades que el hombre de participar con éxito como compradora. No obstante, existen además importantes diferencias de género en la forma en que se obtiene la tierra: la herencia es la vía principal mediante la cual la mayoría de las mujeres adquieren propiedad; los hombres tienen más posibilidades que las mujeres para obtener tierras a través de la distribución por comunidades campesinas o por el Estado y/o en el mercado. Se resaltan los factores que contribuyen a una nueva tendencia hacia mayor equidad de género en la herencia de la tierra y en los programas estatales recientes llevados a cabo.

Palabras claves: derechos de propiedad, género, tenencia de la tierra, desigualdad, herencia, Latinoamérica.

1. INTRODUCCION

En su libro pionero, *A. Field of One's Own: Women and Land Rights in South Asia*, Agarwal (1994) presenta los argumentos que respaldan los derechos de la mujer a la tierra en términos de su bienestar, eficiencia, igualdad y empoderamiento, los cuales comienzan a tener eco en el pensamiento y las prácticas de las agencias internacionales. Como sostiene el *Informe sobre desarrollo humano* de 1997 de la ONU.

"La igualdad del género tiene que ser parte de la estrategia de todos los países para erradicar la pobreza, como un fin y como un medio para acabar con otras formas de pobreza humana. Esto significa empoderar a la mujer garantizándole igualdad de derechos y acceso a la tierra, créditos y oportunidades de trabajo" (UNDP 1997: 7).

De forma similar, el *Informe sobre pobreza rural 2001* reconoce que "reducir las barreras para que las mujeres controlen los bienes rurales, en particular la tierra, es crucial para establecer una política en contra de la pobreza" (IFAD, 2001: 85). También, el informe de investigación sobre políticas del Banco Mundial

* Este artículo es una traducción de "The Gender Asset Gap: Land in Latin America", *World Development*, Vol. 31, No. 6, June 2003: 925-947.

** Este artículo se basa en Deere y León (2001a), estudio de doce países sobre derechos a la tierra y el género en América Latina. Se complementa con información sobre otros países que no se incluyen en dicho estudio y una recopilación adicional de datos. Las autoras expresan su agradecimiento a Rosales Durán, Merilee Mardon y Tom Masterson de la Universidad de Massachusetts y Alison Vásquez de FLACSO – Ecuador por su asistencia en la investigación con las bases de datos.

Engendering Development (2001:5) concluye que, "Las mujeres siguen teniendo un control sistemáticamente menor sobre una variedad de recursos productivos...Estas desigualdades, ya sea en educación y otros recursos, perjudican la capacidad de la mujer para participar en el desarrollo y contribuir a alcanzar estándares de vida superiores para su familia".

No obstante, poco se conoce acerca de la magnitud de la brecha de género en la propiedad de los recursos, en particular con relación a la tierra. Los censos agrícolas son deficientes para este propósito en cuanto en ellos implícitamente se asume que el propietario de una finca propia debe ser el jefe o el agricultor principal del hogar.

Solo hace poco algunas encuestas de hogares han avanzado y preguntan quien es el propietario-s legales de la tierra y como fue adquirida la propiedad. Como resultado, muy poca investigación cuantitativa se ha realizado sobre los determinantes de la adquisición de los recursos, específicamente sobre los diferentes mecanismos para adquirir la tierra -- vía la familia, la comunidad, el Estado y el mercado-- y si se estos mecanismos se pueden diferenciar por género. Buena parte del libro de Agarwal (1994) se enfoca en las prácticas de herencia como el medio principal para adquirir la tierra en Asia del Sur. Sin embargo, en otras regiones como América Latina, donde la agricultura capitalista se ha desarrollado, el mercado puede ahora ser tanto o mas importante que la familia, la comunidad o el Estado en la adquisición de la tierra como propiedad privada. Además, en algunos países de América Latina los programas de reforma agraria fueron mas amplios que en Asia del Sur. Esto permite preguntarnos la relativa importancia que tienen las diferentes formas de adquirir la tierra sobre la brecha de género en la propiedad.

En este artículo demostramos que la brecha de género en la propiedad en América Latina es significativa y que ello se debe a cinco factores: preferencias masculinas en la herencia, privilegios para el hombre en el matrimonio, sesgos masculinos en la comunidad y en los programas del Estado en la distribución de la tierra y sesgos de género en el mercado de tierras. Aunque el hombre y la mujer tienden a adquirir la tierra de diferentes maneras, la herencia se destaca como el medio principal por el cual la mujer se vuelve propietaria, mientras que el mercado es relativamente el medio mas importante para el hombre. También hay señales que la herencia de la tierra en América Latina tiende a ser mas igualitaria, así como también los programas de distribución y titulación de la tierra, sin embargo estas tendencias favorables se están dando lugar en un contexto en el cual la distribución de la tierra es cada vez mas concentrada y donde las transacciones del mercado son cada vez mas importantes.

En la siguiente sección, se abordan los problemas metodológicos en cuanto la medición de la distribución de la propiedad de la tierra por género, y se presenta la información cuantitativa disponible para América Latina. En seguida se presenta el tema de cómo la propiedad de la tierra es adquirida y se demuestra que el género cuenta. Las siguientes cuatro secciones consideran en mayor detalle cada una de las principales formas de adquisición de la tierra, a través de la familia, la comunidad, el Estado y el mercado, y se analizan los factores que contribuyen a la desigualdad por género de la propiedad de la tierra. A continuación, se considera el tamaño promedio de las fincas y se muestra cómo el hombre, además de tener más posibilidades de ser propietario, tiene más posibilidades de tener mayores extensiones de tierra que una mujer propietaria. En la conclusión se resumen las tendencias recientes y se propone una agenda de investigación que se deriva del análisis.

2. LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA POR GÉNERO

Después de más de tres décadas de esfuerzos realizados por académicos y practicantes del campo "Mujer/género y desarrollo" para dar visibilidad a la mujer rural, pocos censos agropecuarios de América Latina publican datos sobre el sexo de los agricultores. Además, muchos todavía no incluyen la variable "sexo" en el cuestionario del censo. Más aún, ningún censo pregunta quién en el hogar es el propietario legal y pocos indagan sobre *la forma* en que se adquirió la propiedad de la tierra. Tanto los investigadores como los encargados de diseñar las políticas, continúan asumiendo que las fincas propias son propiedad del jefe del hogar. Este supuesto es claramente insatisfactorio ya que la "finca familiar" puede ser propiedad de cualquiera de los cónyuges, ser de ambos, o pertenecer a algún pariente que puede o no residir en el hogar. Además, cada una de las diferentes parcelas que constituyen la unidad de producción puede pertenecer a diferentes personas que pueden haber adquirido sus tierras de manera diferente.

Con el fin de obtener una primera aproximación de la distribución de la tierra por género a partir de datos censales, tenemos que suponer que, dadas las normas de género prevalecientes, las mujeres que se declaran como agricultoras principales de una finca propia son de hecho las propietarias. En otras palabras, dada la construcción social de género mediante la cual la agricultura se considera una actividad masculina, se debe suponer que pocas mujeres al responder el cuestionario del censo se declaran como agricultoras principales a menos que en realidad sean las propietarias y/o jefas de familia y que no exista un hombre adulto residente en el hogar.¹

Aquí puede ir Cuadro 1

El cuadro 1 presenta la información de los censos disponibles sobre el sexo del agricultor principal, y, en caso de existir, de las fincas propias. Primero, desde 1960, sólo cuatro países latinoamericanos han publicado datos sobre el sexo de sus agricultores, el censo agropecuario de Chile de 1997 incluía esta variable en el cuestionario del censo pero no se publicaron los resultados (INE, 1998). Existe un número cada vez mayor de países que incluyen la variable sexo en el cuestionario del censo, pero fallan en publicar los resultados, supuestamente por consideraciones presupuestales. Segundo, sólo existen datos de la proporción de agricultores principales que son mujeres en las fincas propias para República Dominicana, Perú y Chile. En estos tres países la proporción es mayor que el porcentaje total de agricultoras principales, lo cual refleja una tendencia que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de adquirir tierras a través del arrendamiento o la aparcería. La información censal disponible, ilustra la relativamente baja participación de las mujeres como agricultoras principales, que varía desde un 7% en Guatemala hasta un 24% en Chile, como agricultoras principales en fincas propias² Esta primera

¹ Ver Deere y León (1982;1987) sobre el problema general de la subestimación de la participación de las mujeres en **LOS** censos agropecuarios de Latinoamérica.

² La FAO (1997) ha publicado datos en base a los censos agropecuarios sobre lo que denominan "propietarios de tierras por sexo " para siete países del Caribe que no se incluyen en nuestro análisis. La proporción de las mujeres que son agricultoras principales es considerablemente mayor que en Latinoamérica, y oscila entre el 18% en Guadalupe (1989), el 34% en Granada (1995) y el 40% en la Guyana Francesa (1989).

aproximación a la brecha en la propiedad de tierra por género en América Latina sugiere que, en realidad, esta es de consideración.

Otra fuente potencial de datos sobre la distribución de la tierra por sexo son las Encuestas sobre Condiciones de Vida (LSMS, por sus siglas en inglés), patrocinadas por el Banco Mundial, en distintos países latinoamericanos en la década de los noventa. Un indicador de la falta de atención prestada al tema de la propiedad de la tierra y su distribución por género es que hasta hace poco, casi ningún país ha obtenido información desagregada por sexo sobre a qué miembro de la familia pertenece legalmente la tierra. Al igual que en los censos agropecuarios, sólo es posible deducir la proporción de mujeres que son agricultoras principales de fincas propias y suponer que ellas son las propietarias.³

La LSMS peruana del 2000 fue la primera de América Latina en preguntar específicamente si el predio pertenecía al encuestado o a otro miembro de la familia y además formular la pregunta más importante para nuestros fines: si la titularidad de cada parcela estaba a nombre del jefe de hogar, del cónyuges, de la pareja, de otro miembro de la familia u otros, y si en los últimos casos se trataba de copropiedad.⁴ Como se muestra en el Cuadro 2, la propiedad conjunta de la tierra por la pareja es un fenómeno bastante común en Perú, con el 13% de las parcelas en co-propiedad. Otro 13% adicional de las parcelas pertenecían individualmente a mujeres frente al 74% propiedad individual de hombres. En total, si las parcelas en co-propiedad se atribuyen a ambos sexos, las mujeres (individual y conjuntamente) poseen el 23% de las parcelas. Otra forma de medir el grado de propietarias mujeres es de estimar la proporción de hogares en la cual la mujer tiene derechos a la tierra ya sea en forma individual o conjunta con su compañero. Este dato, que alcanza el 28% en el Perú es considerablemente mas alto que el del censo de 1994 que reporta que solamente el 21% de agricultores principales son mujeres (Cuadro 1).

La encuesta LSMS 2000-01 de Paraguay también pregunto por los derechos de propiedad por sexo, pero solo al nivel de la finca familiar. El resultado dió un 27% de los hogares con la mujer como propietaria, un 70% con el hombre y el restante 3% eran fincas en co-propiedad. La proporción de hogares en los cuales la mujer tiene derechos de propiedad alcanza un 30%, cifra sustancialmente mas alta que el 9% estimado en el censo paraguayo de 1991 para las mujeres agriculturas (Cuadro 1).

La encuesta nicaragüense de 1995 fue una muestra representativa de los hogares rurales; únicamente el 32% de las 3,015 hogares entrevistados poseían tierra, lo cual ilustra el grado de falta de acceso a la tierra en este país. Como muestra el Cuadro 2, de estos hogares propietarios de tierras, en 15.5% de los casos, el titular de la tierra era una mujer, frente a sólo 4% de la tierra en propiedad

³ Este ejercicio lo llevo a cabo la Unidad de Desarrollo Agrícola de la CEPAL y resultó que la mujer en la LSMS de 1997 era solo el 10.9% de los agricultores principales en Panamá y 12.8% en 1998 en la LSMS de Nicaragua. También hicieron un ejercicio similar para otras encuestas de hogares con representación nacional y encontraron que la mujer era el 3% de los agricultores principales de Honduras (1994), Costa Rica (1997) 14% en Bolivia (1997) y 24.8% en México (1996). Comunicación personal de María Beatriz de Albuquerque a las autoras, Marzo 2001.

⁴ Un problema con la encuesta de Perú es el gran número de casos sin información sobre los títulos de propiedad que llega a 26% de un total de 2.786 parcelas. Esto en gran medida refleja el estatus ambiguo de los derechos a la tierra en las comunidades campesinas oficialmente reconocidas. Aunque las parcelas campesinas adquiridas por medio de membrecía en la comunidad son generalmente ahora propiedad privada, muy pocas han sido oficialmente tituladas y registradas. Además, datos por sexo no se recogieron en las parcelas de otros miembros familiares y no familiares y estos también han sido excluidos del análisis.

conjunta por la pareja, por lo tanto la mujer tiene derechos de propiedad en el 19% de los hogares. Para Brasil la única información a nivel nacional sobre los propietarios de la tierra por sexo se deriva de una encuesta nacional de agricultores comerciales, definidos como aquellos que cuentan con cincuenta hectáreas o más de tierra. En esta muestra de 36.664 propietarios, 11% eran mujeres. No obstante, esta encuesta no permitía la opción de que los propietarios indicaran si su tierra estaba en co-propiedad con su cónyuge, subestimado potencialmente la proporción de mujeres que son propietarias legales.

En México, la información disponible proviene del programa de titulación de tierras, y es solamente para el sector ejidatario, que representa aproximadamente la mitad de la tierra agrícola de México. Esta información es similar un censo porque para finales de 2000 el 75% de los ejidos había completado el programa de titulación y certificación de la tierra (Robles, Artís, Salazar y Muñoz, 2000). Una característica particular de este programa de titulación de tierras radicaba en que, siguiendo las reglas de membresía en el ejido, sólo a una persona por familia, el jefe de familia, se le concedía la titulación del patrimonio familiar de la tierra. Como se muestra en el Cuadro 2, las mujeres representaban el 22% de los que fueron titulados ⁵.

En resumen, la información disponible sobre propiedad de la tierra por género en América Latina sugiere los siguientes puntos metodológicos. La medida más acertada de la distribución de la propiedad de la tierra por género se deriva de considerar quien es dueño de cada parcela que compone la finca familiar. No se debe asumir que todas las parcelas pertenecen al mismo dueño y que estas constituyen la propiedad del jefe del hogar. En segundo lugar, si se busca una medida rigurosa de la distribución de los recursos por género es importante tener en cuenta el régimen marital, el cual define los derechos de propiedad de la mujer casada. El régimen marital legal en la mayoría de los países de América Latina es la "participación en los gananciales", régimen en el cual cualquier bien adquirido por la pareja durante el matrimonio con los salarios, rentas, ganancias, etc., constituyen la propiedad común de la pareja ⁶. Bajo el régimen de los gananciales los bienes que son adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio constituyen la propiedad individual de cada cónyuge. No tener en cuenta la propiedad compartida, como en la encuesta referida de Brasil, probablemente subestima el grado de propiedad de la mujer a la tierra.

En tercer lugar, la proporción de la propiedad de la tierra de la mujer en América Latina es probablemente más grande que la proporción de mujeres que son las agricultoras principales de sus hogares, como se demostró en los casos de Perú y Paraguay, en razón de la construcción social de los roles de género. Sin embargo, los datos disponibles de propiedad de la tierra, permiten ilustrar nuestro punto central: la

⁵ Se dieron importantes diferencias de género en la cantidad de tierra titulada. Las mujeres constituían solo el **18%** de los ejidatarios, o aquellos que previamente contaban con derechos seguros sobre la tierra del ejido y tenían voz y voto en la asamblea de la comunidad. Representaban una proporción mayor, 23% de aquellos que contaban con derechos agrarios informales dentro de los ejidos (conocidos como posesionarios) y como resultado del programa de titulación de la tierra, también se convirtieron en propietarias individuales. Las mujeres representaban una proporción más importante entre los propietarios de terrenos de vivienda en tierras ejidales (avercindados), con casi una tercera parte de esta categoría de beneficiarios (Robles et al., pp.20-21).

⁶ Las principales excepciones en América Latina son Costa Rica, Honduras y Nicaragua, donde el régimen marital legal es la separación de bienes, y el Salvador donde es la comunidad absoluta en la cual los bienes adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio entran a los bienes comunes. En el momento del matrimonio en la mayoría de los países se puede escoger entre dos o tres opciones, aunque la mayoría de las parejas tiende a casarse por el régimen legal.

distribución de la propiedad de la tierra en América latina es extremadamente desigual, con la mujer solo por excepción representando mas de una cuarta parte de los propietarios. Además, la brecha de género en la propiedad de la tierra también varia considerablemente en América Latina probablemente siendo menos aguda en los países Andinos y en México que en otras regiones. Estas variaciones pueden estar reflejando diferencias en los regimenes maritales, en las normas y prácticas de herencia, en las políticas de distribución de la tierra del Estado y en el grado de desarrollo de los mercados de tierras. Estos factores se analizaran a continuación.

3. DIFERENCIAS DE GÉNERO EN LA FORMA DE ADQUIRIR LA TIERRA

Hasta hace poco, se había prestado poca atención a las diferentes formas en que se obtiene la tierra y cómo varía de acuerdo con el género (Agarwal, 1994; de Janvry, Platteau, Gordillo and Sadoulet, 2001a). Las principales formas por las cuales se obtiene la propiedad de tierra como se señaló anteriormente son: la familia por medio de la herencia, la comunidad ya sea por herencia o distribución, el Estado a través de programas de distribución de tierras o la titulación de baldíos o tierras nacionales y mediante adquisiciones en el mercado. Como lo señala el Cuadro 3 para seis países, hay notables diferencias por género en la adquisición de la propiedad de la tierra. La distribución por género en la forma adquisición es significativa estadísticamente con un 99% nivel de confianza en todos los países.

Aquí puede ir Cuadro 3.

Aunque en términos absolutos los hombres se ven favorecidos por la prácticas de herencias, esta vía en términos relativos es el principal mecanismo a través de la cual las mujeres se convierten en propietarias. Como se muestra en el Cuadro 3 en cinco países, Brasil, Chile⁷, México, Nicaragua y Perú, la herencia es el principal medio a través del cual las mujeres obtienen la propiedad de la tierra, con más de la mitad consiguiéndolo por este medio. Ecuador es el único caso donde el mercado resultó ser una fuente de adquisición de tierras ligeramente más importante para las mujeres que la herencia, pero se mantiene el patrón en el cual la herencia es una fuente relativamente mas importante de adquisición para la mujer que para el hombre⁸

En todos los países con la excepción de Ecuador, el mercado le sigue a la herencia en relativa importancia como fuente de adquisición de la tierra por las mujeres aunque solamente en Brasil y Nicaragua representa un medio importante con una tercera parte de los casos. Una proporción mínima de mujeres adquirieron la tierra por medio de los programas de reforma agraria o colonización siendo el porcentaje mas alto en

⁷ La información sobre Chile se deriva de una encuesta de beneficiarios del programa de titulación de tierras que se llevó a cabo [recientemente] entre pequeños propietarios. Esta información no se incluyó en EL Cuadro 2, ya que esta encuesta no era una muestra representativa a nivel nacional de los propietarios de tierra. [Sim embargo] **SIN EMBARGO**, como uno de los objetivos del programa de titulación era dar atención prioritaria a las jefas de hogar, la encuesta podría sobre representar a las mujeres. Las mujeres constituyeron 39.8% de los que recibieron títulos de fincas y 43.4% de los que recibieron títulos de sitios (menos de 5.000 metros cuadrados), para un total de 42.8% de beneficiarios. Esta última cifra es aproximadamente el doble de la proporción de agricultoras que se registró en la Cuadro 1. Ver a Deere y León (2001: capítulo 9).

⁸ La LSMS de 1999 para Ecuador solicitaba información sobre la forma en que se había adquirido las parcelas, pero no preguntaba qué miembro de la familia era el propietario legal. Hemos atribuido la propiedad de la tierra al agricultor principal, siendo las mujeres el 26%, aunque evidentemente es un supuesto insatisfactorio, como se ilustra en la sección anterior. Incluimos las encuestas de Ecuador y Chile en el Cuadro 3 solo porque conseguir datos por género sobre la forma de adquisición de la tierra es difícil.

Nicaragua que acusa un 10%. En México y Perú donde se da un porcentaje alto de tierra en manos de comunidades campesinas e indígenas y en donde en la década de los noventa estas formas han sido importantes para la adquisición de la propiedad privada de la tierra, la proporción de mujeres que adquieren tierra por este medio es insignificante.

La adquisición de la propiedad de la tierra por parte del hombre muestra una mayor variación entre los países que en el caso de la mujer. En Brasil, Ecuador y Nicaragua, el medio principal por medio del cual el hombre adquiere tierra es el mercado⁹. En Chile, México y Perú la herencia es el medio principal tanto para hombres como mujeres. Mientras que en Chile y Perú el mercado sigue a la herencia en importancia, en México la adquisición de la tierra vía la distribución del Estado o comunitaria es mayor que por el mercado. Este resultado no es sorprendente porque hasta 1992 la venta de tierra dentro de los ejidos era técnicamente ilegal. Lo que resalta en México y Perú es como la adquisición de la tierra vía el Estado y la comunidad ha tenido sesgos de género. Cada uno de los mecanismos de adquisición de la tierra se desarrolla en mayor detalle a continuación.

4. LA FAMILIA

Acabamos de señalar que la herencia es en la mayoría de los países el medio principal por el cual la mujer adquiere la propiedad de la tierra, aunque en términos absolutos el hombre es más favorecido que la mujer. En este aparte se analiza en mayor detalle los mecanismos de discriminación para los hijos-as y las esposas, con especial consideración a los derechos de propiedad de las viudas. También se revisan las prácticas de herencia que sugieren que la herencia de la tierra en América Latina acusa una tendencia reciente a mayor igualdad de género.

a) Herencia de los hijos-as

Latinoamérica cuenta con una tradición legal relativamente favorable en comparación con otras regiones del mundo¹⁰, en cuanto las mujeres pueden heredar tierras bajo las normas que prevalecían en las principales civilizaciones precolombinas así como en el régimen colonial. Aunque existe poca información sobre el período anterior a la conquista, buena parte de las civilizaciones precolombinas parecen haber tenido normas relativamente igualitarias de herencia, específicamente los sistemas de herencia paralela y bilateral (Silverblatt, 1980; Socolow, 2000). En los sistemas de herencia paralelos los hijos heredan por la línea paterna y las hijas por la materna. La herencia bilateral está caracterizada porque los hijos de ambos sexos heredan de ambos padres; así se supone que las mujeres poseen y heredan propiedad que pueden transmitir a sus hijos-as.

En la tradición legal luso-hispana, la herencia también era bilateral, donde todos los hijos, sin considerar el sexo, heredaban partes aproximadamente iguales del patrimonio de sus padres. En la Hispanoamérica colonial, la libertad testamentaria se

⁹ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las compras en el mercado pueden no ser independientes de las prácticas de herencia, como por ejemplo cuando un heredero compra la parte de tierra de otro heredero o usa otros bienes heredados para comprar la tierra.

¹⁰ Sobre las normas de herencia en Asia de Sur, consultar a Agarwal (1994 a; 1994 b); en África, consultar a Lastarria-Cornhiel (1997).

limitaba sólo a una quinta parte del patrimonio de los padres, aunque hasta una tercera parte adicional, las *mejoras*, podía heredarse a uno o a varios de los descendientes legítimos. De esa forma, el sesgo de género que podía introducirse a través de los testamentos estaba restringido legalmente. Si alguno de los padres moría intestado, el patrimonio entero se dividía por partes iguales entre todos los hijos-as legítimos, sin importar cuál fuera su sexo (Courturier, 1985; Socolow, 2000).

Dadas las normas hereditarias relativamente igualitarias respecto a los hijos, ¿por qué entonces la herencia de la tierra está tan sesgada a favor de los varones? Una de las razones tiene que ver con los roles de género. Muchas regiones de América Latina se caracterizan por una división del trabajo por género, de tal forma que la agricultura se define como una actividad masculina; las mujeres se consideran básicamente amas de casa a pesar de su contribución a la agricultura familiar. El trabajo agrícola de la mujer, por ende, tiende a ser invisible, y es considerado simplemente como una "ayuda" a su esposo o como una función secundaria a la función primaria de la mujer que es la de cumplir con el trabajo doméstico. La ausencia de la mujer en la agricultura o su invisibilidad y la falta de reconocimiento social a su labor sirven como mecanismo de exclusión de la mujer a los derechos a la tierra. Esta diferenciación de género se refuerza cuando la herencia de la tierra se considera un derecho "adquirido", siguiendo el principio de que la tierra es de quien la trabaja o de quien la gana (Woortman, 1995; Carneiro, 2001).

La división del trabajo por género que prevalece se refleja en la composición de la herencia, en donde los hijos heredan diferentes cosas que las hijas. Las hijas pueden heredar casas, animales, bienes domésticos o dinero, mientras que la tierra se concentra en la línea masculina. Cuando que hijos e hijas heredan de sus padres, la proporción no es necesariamente igual en valor. Muy poca investigación se ha adelantado en este tema, pero la poca información existente sugiere que en general no favorece a las hijas (Woortman, 1995)¹¹ Este es particularmente el caso, cuando se tiene en cuenta que la tierra tiene no solo valor económico sino simbólico dentro de las comunidades campesinas (Carneiro, 2001).

La desigualdad en la herencia de la tierra por género en las sociedades campesinas de Latinoamérica también se ha asociado con la patrilinealidad, la patrilocalidad o virilocalidad, la exogamia y lo que se ha denominado "la lógica de la reproducción familiar campesina". La patrilocalidad se refiere a la residencia de los recién casados en el hogar paterno del marido, mientras que la virilocalidad se refiere a la residencia en tierras otorgadas a través de la línea masculina. Ambas se asocian con la exogamia, cuando las mujeres contraen matrimonio fuera de su comunidad de origen. Suprimir el derecho de las hijas a la herencia de la tierra es justificado en estos sistemas en cuanto la mujer deja su comunidad y "no puede llevarse consigo la tierra. Además se espera que la familia del marido facilite la tierra a la nueva pareja (Córdova y Plaza, 2000).¹²

¹¹ Se ha sugerido para otras regiones del mundo, que una diferenciación por género en la composición de la herencia puede favorecer a la mujer, como cuando los padres compensan por la herencia de la tierra a los hombres con inversión en la educación de las hijas. Ver Estudillo, Quisumbing y Otsuka (2001) sobre Sumatra. Esta hipótesis aún no se ha investigado en el caso de América Latina, quizás porque hasta hace poco la escolaridad y por lo tanto la inversión en educación favorecía a los hijos sobre las hijas.

¹² **Mundialmente, en muchas culturas, el lugar de residencia después del matrimonio es uno de los factores fuertemente asociado con los sistemas de herencia.** Por ejemplo, Agarwal (1994 pp. 140-144) que estudia exhaustivamente los sistemas de herencia en Asia del Sur encontró que los derechos de herencia a la tierra de las mujeres en sistemas matrilineales y bilaterales tenían una fuerte asociación con **la posibilidad de casarse y vivir dentro de su aldea natal.**

A menudo se ha invocado la lógica de la reproducción familiar campesina en América Latina para justificar la preferencia masculina y la costumbre de favorecer sólo a un hijo en la herencia. Cuando el acceso a la tierra es limitado, la herencia de la tierra es una condición fundamental de la reproducción familiar campesina, ya que el acceso a la tierra es lo que garantiza la continuidad de la unidad de producción y reproducción entre generaciones. En estas circunstancias la continuidad del patrimonio familiar se garantiza al restringir la división de la tierra a través de los sistemas de herencia que favorecen al hijo mayor o menor y desheredan a las hijas. Privilegiar a un hijo en los derechos de herencia de la tierra, especialmente al menor, también se ha considerado como un medio para garantizar la seguridad de los padres cuando alcancen la tercera edad, en cuanto el hijo adquiere la obligación de permanecer en el hogar, cuidando de los padres mayores y cultivando la tierra en la expectativa de su herencia (Carneiro, de Freitas y Guedes, 1998).

El grado de sesgo a favor de los hijos varones varía en América Latina, no solo entre países sino también entre subregiones y comunidades. De todos modos, en Deere y León (2001a: cap. 8), resumimos el material etnográfico para los seis países latinoamericanos que tienen mayor información y señalamos dos patrones generales con respecto a la herencia de la tierra de los hijos-as: donde predomina la sucesión bilateral y la herencia de la tierra es relativamente igualitaria en cuanto al género, y donde la sucesión de la tierra favorece fuertemente al hombre. La herencia bilateral es más común en los países andinos con numerosa población indígena, Ecuador y Perú en particular, y en menor grado en Bolivia. Los países que se caracterizan por un fuerte sesgo masculino resultaron muy diversos étnicamente, México, Chile y Brasil, aunque son predominantemente mestizos. Esto permite hacer la pregunta de porque la brecha de género en la propiedad en los Cuadros 1 y 2 aparece menos fuerte en México y Chile que en otros países. Para despejar esta pregunta pasamos a revisar las normas sobre herencia para las viudas.

b) Matrimonio y derechos de propiedad de las viudas.

Bajo la tradición legal luso-hispánica los esposos generalmente no heredaban uno del otro a menos que el difunto no dejara descendientes legales, ascendientes o parientes colaterales vivos. Sin embargo podían ser los beneficiarios de una porción del patrimonio -una quinta parte- que podía libremente heredarse. Aún así, las mujeres casadas, tenían en términos relativos fuertes derechos de propiedad en cuanto la propiedad adquirida durante el matrimonio. Bajo el régimen marital de "participación en los gananciales" que fue el régimen legal en el periodo colonial y en la mayoría de los países actualmente, en el caso de separación divorcio o muerte la propiedad común de la unión se dividiría en partes iguales entre los cónyuges. El patrimonio de cada esposo se constituía por la mitad de la propiedad, mas cualquier propiedad individual adquirida antes del matrimonio (como la dote) o vía la herencia antes o después del matrimonio¹³.

Aunque la mujer casada tenía relativamente fuertes derechos de propiedad, especialmente si se la compara con las mujeres Anglo-Sajonas en el mismo periodo, estos derechos se veían limitados por cuanto hasta mitad o final del siglo XX el

¹³ En el Brasil colonial el régimen marital fue la comunidad absoluta en el cual toda la propiedad, incluida la recibida por herencia era **parte del** patrimonio común y dividida en partes iguales al disolverse la unión. Desde 1977 el régimen legal es la participación en los gananciales (Deere y León, 2001a).

marido fue legalmente el jefe del hogar¹⁴. El marido era el representante legal y el administrador de sus bienes, incluyendo los bienes individuales propiedad de la esposa. Aunque el marido no podía disponer de la propiedad de la esposa sin su permiso, esta restricción no se aplicaba a la propiedad común, o sea aquella conjuntamente adquirida durante el matrimonio por medio de salarios, rentas y ganancias, a menos que la propiedad fuera registrada en nombre del marido y la esposa. Sin embargo la titulación de los bienes comunes a nombre de los dos esposos fue una práctica excepcional ya que la representación del hogar le pertenecía al marido. Esto favorecía la acumulación de bienes en manos del hombre y permitía a los maridos disponer de los bienes comunes a su arbitrio, por ejemplo vendiéndolos con anticipación a la separación o divorcio o distribuyéndolos entre los hijos antes de su muerte. Los privilegios del hombre en el matrimonio mediante la jefatura legal del hogar contribuyeron de manera directa a la brecha de género en la propiedad en términos de la efectiva distribución de los bienes, e indirectamente por medio del sesgo masculino en las prácticas de herencia.

Después de la independencia, se dieron tres innovaciones principales en los regímenes de herencia: unos pocos países mejoraron los derechos de herencia de las esposas, incluyéndolas entre los herederos forzosos en el primer orden de herencia junto con los hijos¹⁵. Otros países incluyeron medidas para impedir que el conyuge sobreviviente quedara en estado de destitución¹⁶. Finalmente al término del siglo XIX y temprano siglo XX los países de Centro América y México adoptaron la libertad testamentaria total¹⁷. La libertad testamentaria fortaleció el poder de negociación y la autoridad de los padres sobre los hijos ya que estos últimos podían quedar despojados de toda herencia si desagradaban a sus padres. Al mismo tiempo, introdujo una nueva posibilidad de aumentar la desigualdad entre géneros en la propiedad de la tierra, ya que los padres ahora tenían la libertad de favorecer a los hijos sobre las hijas en la herencia¹⁸. No obstante, la libertad testamentaria podía también reforzar la posición de algunas mujeres, en especial de las viudas, ya que ahora sus esposos podían legarles su patrimonio completo. Esta reforma, por consiguiente, en tal caso permitía a las viudas conservar el control mayoritario de la tierra y los negocios familiares y ejercer un poder de negociación considerablemente

¹⁴ Ver Deere y León (2001: capítulo 2) sobre el proceso por medio del cual la doble jefatura del hogar se erigió en norma en la mayoría de los países de América Latina en el último cuarto del siglo XX.

¹⁵ Ver Deere y León (2003) sobre los cambios introducidos en los derechos de propiedad de las mujeres en los códigos civiles del **siglo[s]** XIX. Bolivia, Argentina y Venezuela fueron los primeros países en dar a las viudas y viudos derechos de **herencia[s]** sobre el patrimonio del cónyuge fallecido, aunque en los dos últimos países no podían heredar de los gananciales. Perú adoptó derechos de herencia completos para los viudos y viudas en 1984.

¹⁶ En la mayoría de los países andinos esto tomó la forma de **la** porción conyugal, la cual depende del valor relativo del patrimonio individual del marido y la esposa. Si este fuera muy desigual y el esposo sobreviviente podía probar necesidad económica, el viudo o la viuda podía heredar una porción igual a la de un hijo aunque generalmente no superior al 25% del patrimonio. Como argumentamos en Deere y León (2001a, 2001c), **la** porción conyugal daba a las viudas pobres alguna protección, pero no se diseñó para asegurarlas el control de la finca familiar y los negocios, ni siquiera la casa de habitación familiar. Por lo tanto no se pensó para darles autonomía económica.

¹⁷ Brasil siguió parcialmente esta tendencia. En 1907, se incrementó la libertad testamentaria de una tercera parte al 50% del patrimonio. Nazzari (1995: 801) señala que la parte que se podía testar libremente se incrementó con el fin de estimular una mayor circulación y acumulación de capital, factor que también podía alentar el establecimiento de **la** libertad testamentaria **total** o casi **total** en otros países. Sobre la adopción de México de la libertad testamentaria absoluta, consulta a Arrom (1985: 313-15).

¹⁸ La potencial desigualdad de género en las proporciones heredadas se exacerbaba por el hecho de que en los códigos civiles del siglo XIX los padres con recursos ya no tenían obligación legal de dar dote a sus hijas, lo que era antes considerado como un adelanto de su futura herencia. Además, a lo largo de dicho siglo, desapareció gradualmente la práctica de la dote. Ver Arrom (1985) y Nazzari (1995).

mayor sobre sus hijos. Sin embargo, reforzar la propiedad y el control de las mujeres sobre ella de esta forma, dependía completamente de la buena voluntad del esposo.

Poca investigación se ha hecho sobre la herencia de las viudas, incluida la herencia de la tierra, por lo tanto es difícil analizar el impacto de los diferentes regímenes de herencia para las esposas en la brecha de género sobre la tierra. Mas aún, los cuatro países caracterizados por una relativamente alta proporción de mujeres propietarias de tierra en los Cuadros 1 y 2 (Chile, México, Paraguay y Perú) todos tienen diferentes regímenes de herencia. Solo en Perú los derechos legales de las viudas son particularmente favorables, en cuanto ellas están incluidas entre los herederos forzosos en el primer orden de preferencia. México es el único de estos países con libertad testamentaria total. Al mismo tiempo la herencia de la tierra para los hijos en México se caracteriza por un sesgo que favorece a los hijos varones (González, 1992), lo que podría tentativamente llevar a concluir que la libertad testamentaria favorece a las viudas. No obstante, la relativa alta proporción de mujeres propietarias de tierra hoy día se debe más bien a las normas especiales de herencia en los ejidos, los cuales tenían varias regulaciones favorables para las viudas.

Dentro del régimen ejidatario (establecido en 1920) las parcelas eran indivisibles y por ende el derecho a la tierra sólo podía transmitirse a una persona. Pero desde 1934, si un ejidatario moría intestado, su cónyuge (o su concubina permanente desde 1940) heredaba automáticamente el patrimonio familiar (Baitenmann, 1997). Además, entre 1971 y 1992 se estableció una restricción a la libertad testamentaria absoluta dentro del régimen *ejidatario*, que limitaba la transmisión de los derechos a la tierra ejidataria a la cónyuge, a la concubina o a un hijo. Si bien las normas legales se volvieron más favorables para las viudas, los estudios de caso subrayan las dificultades que ha implicado cambiar las prácticas tradicionales de sucesión que favorecen a los hijos para beneficiar a las mujeres viudas. La investigación de Dorien Brunt (1992:82-99) en Guadalajara demuestra la forma en que los derechos de la mujer a la tierra a menudo se ven amenazados por parientes varones. Adicionalmente, si existe alguna oposición, las mujeres enfrentan enormes dificultades para reclamar sus derechos a la tierra exitosamente por que deben convencer a quien esté en poder de la legitimidad de sus reclamos. Esto significa que deben utilizar los argumentos aceptados, tales como no reclamar sus derechos a la tierra para sí mismas en su calidad de mujeres, sino en nombre de sus hijos varones como futuros jefes de familia, y manipular las relaciones patronales-clientes con la misma agilidad que los hombres.

No obstante, la tendencia que la herencia favorezca cada vez más a las mujeres viudas está respaldada por información proveniente de una encuesta representativa nacional de ejidatarias. La gran mayoría de las ejidatarias heredaron sus derechos a la tierra; de ésta, el 50.7% heredó los derechos a la tierra de su esposo; 25.4% de su padre; 11.4% de su madre; 11.8% de otros miembros de la familia y 0.5% de personas ajenas a la familia (Robles, et.al., 2000: [p.] 37). Sin embargo, es imposible deducir de esta información si las mujeres heredaron la tierra de sus esposos como resultado de su testamento (lo cual sería indicativo de un cambio en las preferencias a favor de las esposas) o como resultado de que su cónyuge muriera intestado¹⁹.

¹⁹ Como el heredero legal es la esposa o concubina, el hecho de no hacer un testamento también puede ser una decisión deliberada que favorezca a la esposa, alternativa que ahorra el costo que implica hacer un testamento y que puede reducir la fricción entre los hijos-as.

Aquí puede ir Cuadro 4

El Cuadro 4 presenta evidencia del cambio que favorece a las esposas en cuanto a los derechos a la tierra en los ejidos, sobre la base de 14,099 testamentos redactados y registrados en los ejidos entre 1993 y 1995. El programa de titulación de la tierra exigía a los propietarios registrar un testamento; además, con las modificaciones que se introdujeron en México a la ley agraria en 1992, la libertad testamentaria se extendió una vez más al régimen de los ejidos, aunque sigue vigente la restricción sobre la indivisibilidad de las parcelas ejidales. Puede observarse que los testadores se dividían casi por igual entre los que favorecían a su cónyuge o concubina como heredera y los que heredaban a un hijo. La tendencia de favorecer a la esposa mas que a un hijo podría relacionarse con la expectativa de vida cada vez mayor a lo largo del siglo XX y la creciente brecha de género en esta, con las mujeres con aproximadamente cinco años más de vida que los hombres (Valdez y Gomáriz, 1995:115). Esta tendencia puede ser vista como una compensación por el deterioro en los sistemas de apoyo social tradicionales para los mayores. Al mismo tiempo se argumenta que en algunas regiones de México la tendencia de favorecer a las esposas con los derechos de propiedad se relaciona con un mayor reconocimiento del papel de la mujer como agricultura (Córdova Plaza, 2000).

c) Tendencias recientes en las prácticas de herencia.

Lo que mas nos interesó en el material etnográfico fueron los patrones de cambio en el tiempo y las condiciones en las cuales la herencia de la tierra se vuelve mas equitativa. En la literatura se encontraron los siguientes factores asociados con una tendencia hacia una herencia de la tierra más igualitaria por género: (1) Aumento del alfabetismo, incluyendo la familiarización con información legal, y por esta vía mayor conocimiento de las leyes nacionales que favorece la herencia igual entre los hijos y/o los derechos de las mujeres viudas; (2) una tendencia hacia prácticas de herencia partible, lo cual a su vez se relaciona con menor tamaño familiar; (3) una mayor migración de los hijos de ambos sexos, por lo que se reducen los herederos potenciales interesados en continuar con las actividades agrícolas; y (4) una creciente escasez de tierras y/o una disminución en la viabilidad de la agricultura campesina, que se relaciona con una dependencia familiar cada vez menor en la agricultura como su actividad principal para generar ingresos.

Los datos de México señalados previamente ofrecen la evidencia mas clara de una tendencia durante el siglo XX para las viudas ser favorecidas con la herencia de la finca familiar, una tendencia apoyada por las normas legales de herencia en los ejidos y el aumento del alfabetismo legal. Existen también evidencias de que las madres con mayor probabilidad que los padres incluyen a las hijas como herederas, por lo que la herencia de tierras a las viudas podría servir para reforzar una tendencia hacia una cultura de igualdad de género en la herencia. En los testamentos que se registran en el Cuadro 4, si bien tanto los ejidatarios como las ejidatarias prefieren designar a sus hijos varones como herederos, el 19% de las mujeres designan a sus hijas como herederas frente al 5% de los hombres (Venezuela y Robles, 1996: 52).

La encuesta de 1998 de ejidatarias en México también revela que las mujeres tenían mayores probabilidades de heredar cuando se daba la herencia partible, práctica que era técnicamente ilegal en los ejidos. De las 402 ejidatarias que heredaron su parcela de tierra, casi un 25% lo logró como parte de una herencia partible (Robles, et. al., 2000: 41). Más de la tercera parte de ellas planeaba heredar

su tierra a más de un heredero. Las hijas representaban más de una tercera parte en las intenciones de beneficiarias, frente a sólo 20% cuando se consideraba únicamente a un heredero (Ibíd., p. 67-69), lo que sugiere que la herencia partible favorece la equidad de género. Otras investigaciones realizadas en México han vinculado la preferencia por herencia partible con familias menos numerosas, una mayor migración tanto de hijos como de hijas, y con regiones donde la agricultura ha dejado de ser la actividad familiar primaria (González 1992, pp. 414-420).

Un ejemplo del Perú ilustra la forma en que la relativa escasez de la tierra y cómo una mayor dependencia de las familias campesinas de la pluriactividad para generar ingresos puede romper la lógica de reproducción familiar campesina o la necesidad de concentrar la tierra en los hijos varones o en un solo hijo. Según Marisol de la Cadena (1995), hasta las primeras décadas del siglo veinte, la costumbre en una comunidad quechua en el departamento de Cuzco era heredar al hijo varón mayor la gran mayoría de la tierra de la familia; sin embargo, el sistema hereditario era técnicamente bilateral. Mientras que el hijo mayor hereda hasta el 80% del patrimonio familiares y el segundo hijo podía heredar otro 10 ó 15% de la tierra, los demás hijos, tanto varones como mujeres, hereaban y se repartían la tierra restante. Conforme se aumenta la fragmentación de la tierra y se hace más frecuente la participación en actividades remuneradas múltiples, surge un patrón más igualitario por género, en el cual todos los hijos-as heredan por igual la tierra. De la Cadena señala que la propiedad de la tierra cada vez se feminizó más a medida que la tierra fue perdiendo el valor que tenía como fuente de ingresos y de poder dentro de la comunidad.

Esta tendencia, a favor de una herencia de la tierra más igualitaria entre los géneros a medida que la familia depende cada vez menos de la agricultura como actividad principal, se ha registrado para la sierra del Perú, Bolivia y Ecuador, tanto en regiones donde la herencia era patrilineal así como bilateral, al igual que en México y Brasil (Deere y León, 2001, capítulo 8).²⁰ Esto se refuerza con las elevadas tasas de migración y una tendencia en los últimos décadas de mayor equilibrio por género en la migración, más que una migración dominada por las mujeres como en el pasado. En estas condiciones, la herencia tiende a favorecer a cualquier hijo o hija que permanezca en el hogar, y asuma la responsabilidad de cultivar la tierra y cuidar a sus padres cuando mayores. Así, el género se vuelve menos un filtro en las decisiones hereditarias en comparación con las preferencias y oportunidades individuales. Esta hipótesis, requiere mayor apoyo empírico.

5. COMUNIDAD

Otro factor que contribuye a la brecha de género en la propiedad de la tierra se relaciona con las normas sobre la membresía en las comunidades campesinas en las cuales la tierra es técnicamente de propiedad colectiva. Tanto en los ejidos de México como en las comunidades indígenas oficialmente reconocidas en el Perú, la membresía en las asambleas comunitarias tradicionalmente ha sido restringida a una persona por familia, el jefe del hogar. El resultado de esta norma ha sido que fundamentalmente

²⁰ Sin embargo, hay ejemplos donde la escasez de la tierra muestra un cambio hacia la dirección contraria, pasando de la herencia bilateral a su concentración en los hijos varones o únicamente un hijo con el fin de evitar su subdivisión. Se ha sugerido, por ejemplo que la excesiva fragmentación de la tierra en el altiplano boliviano entre los aymaras podría haber dado pie a un cambio durante el siglo XX del sistema tradicional de herencia bilateral o paralelo a un sistema en donde se favorece al hijo varón mayor o menor (Arnold y Yapita, 1997).

solo el hombre tiene voz y voto en las asambleas que deciden asuntos tan importantes para la vida comunitaria como la asignación de nuevas tierras (por ejemplo las que se obtuvieron por reforma agraria) o la reasignación del patrimonio familiar de tierra después del fallecimiento de un miembro. En México el estado determina las normas de herencia de los ejidos, y como hemos señalado, estas eran mas favorables a las esposas que las normas del código civil. Sin embargo, las asambleas comunitarias con mayoría de los varones fueron los árbitros finales para resolver pleitos de herencia y hasta hace poco estos tendieron a favorecer los derechos a la tierras de los hijos varones por encima de las viudas (Brunt,1992; González,1992).

Un proceso similar ha caracterizado las prácticas de herencia en las comunidades campesinas de Perú. El código civil peruano es favorable a las viudas en cuanto las coloca en el primer orden de los herederos forzosos con iguales derechos que los hijos; pero al mismo tiempo el Estado reconoce y protege "los usos y costumbres tradicionales de las comunidades" (Perú, 1987, Artículo 1). Estos han sido particularmente discriminatorios contra la mujer²¹. Como en el caso de México las asambleas comunales dominadas por los varones tienden a favorecer la herencia de la tierra a los hijos en detrimento de las viudas, privando a las mujeres de cualquier derecho a la tierra si existen hijos en edad de trabajar (Bonilla,1997; Coordinadora,1997). Como se demuestra en el Cuadro 3 pocas mujeres han obtenido los derechos a la tierra por medio de la distribución en las comunidades indígenas y campesinas.

Además cuando los programas neoliberales en los años noventas abrieron la posibilidad de parcelar y titular individualmente las tierras comunales, la mayoría de las mujeres quedaron excluidas de participar en esta decisión crucial para el futuro de sus comunidades, en cuanto esta decisión fue el privilegio de las asambleas comunales dominadas por los varones. En México esto ha tenido como resultado pasar la tierra, que había sido considerada como patrimonio familiar a propiedad individual de los hombres jefes de hogar (Botey, 2000; Deere y León 2000b; Esparza, Suárez y Bonfil, 1996).

6. EL ESTADO

La adquisición de tierra por medio del Estado incluye programas de reforma agraria basadas en la expropiación y redistribución de la tierra, la adquisición de tierra por parte del Estado con fines de redistribución y la titulación de tierras nacionales. Estos programas han variado de acuerdo con el país y el período; además, las reformas agrarias acusan diferencias significativas en cuanto a su alcance (Deere y León, 2001a: cap. 3; de Janvry, Sadoulet y Wolford, 2001). No obstante, como se muestra en la Cuadro 4 entre los actuales propietarios, con la excepción parcial de México, Nicaragua y Perú, la adquisición de propiedad de la tierra por este medio parece relativamente insignificativa en comparación con la herencia o el mercado. Esto en parte tiene que ver con que han pasado buen número de años desde que se distribuyó la mayor parte de la tierra por reforma agraria; después de una generación, podría registrarse la adquisición de esta tierra como herencia en vez de por reparto estatal. También se relaciona con el alcance limitado del esfuerzo de reforma agraria en buena parte de los países. El énfasis de este aparte es en los

²¹ Ver Deere y León (2001a, capítulo 7) para un análisis detallado de las luchas sobre los derechos de propiedad individuales y colectivos y como las costumbres y prácticas tradicionales pueden ser perjudiciales para las mujeres indígenas.

mecanismos de exclusión y de inclusión de la mujer en la redistribución estatal de la tierra.

La información disponible sobre la proporción de mujeres beneficiarias en trece programas de reforma agraria y colonización de América Latina hasta el período de las contrarreformas neoliberales muestra un valor modal de alrededor de 11–12% (Deere y León, 2001a, Cuadro 3.2). Las mujeres quedaron excluidas de los esfuerzos de reparto de tierras del Estado hasta hace poco debido a razones legales, culturales o ideológicas, estructurales e institucionales. Estos factores están interrelacionados y parten de la base de ideologías patriarcales arraigada en conceptos de masculinidad y femineidad²². A continuación se subrayan los argumentos legales y culturales de exclusión.

La mayoría de las leyes de reforma agraria aparecen como neutrales en cuanto al género porque definen a los beneficiarios en términos de ciertos grupos sociales como los trabajadores residentes de las fincas expropiadas o los trabajadores sin tierras. La barrera legal más significativa para la inclusión de la mujer se dió en cuanto se suponía que el hogar era la principal unidad para beneficiar, pero los beneficiarios legales fueron los jefes del hogar. Las normas que no designaban explícitamente al jefe de familia como beneficiario, estipulaban que sólo podía ser beneficiario una persona por familia. Según las normas culturales, si hay un adulto varón presente en la hogar, éste sería nombrado jefe o representante de la familia para propósitos de la reforma agraria.

Alrededor de la década de los sesenta, la mayoría de los códigos civiles de América Latina reconocía los derechos legales de las mujeres casadas para administrar sus propios bienes. Sin embargo, los esposos continuaban siendo los únicos representantes de la familia y eran responsables de administrar la propiedad y los asuntos económicos de la misma. De esta forma, las reformas agrarias que privilegiaban a los jefes de hogar varones como beneficiarios concordaban con los códigos civiles de la época. Las mujeres que habrían podido beneficiarse directamente de estas reformas eran las jefas de hogar, especialmente en los países (México, Bolivia y Honduras) que explícitamente las incluía como beneficiarias potenciales. Pero con poca excepciones, las mujeres rurales representaban un porcentaje mucho mayor de jefes de familia rurales que beneficiarias de la reforma agraria, lo que sugiere que otros factores eran, en realidad, barreras a su incorporación como beneficiarias directas.

El otro concepto que permeó las reformas agrarias fue a quién se definía como agricultor. Como ya se mencionó, ésta se ha construido socialmente como una actividad masculina sin tomar en cuenta la cantidad de trabajo que las mujeres aportan a la agricultura. Como resultado, la labor de las mujeres en la agricultura es en gran medida invisible, y se la define como secundaria. Casi todas las leyes de la reforma agraria favorecían a los agricultores nombrándolos como beneficiarios y siempre se refirieron a éstos en masculino. El lenguaje de la legislación de la reforma agraria, al no lograr incluir explícitamente a las mujeres, reforzó los supuestos culturales tanto de planificadores, de las comunidades, de las organizaciones rurales y de los beneficiarios en cuanto a quién debían beneficiar.

²² Ver Deere (1985); León, Prieto y Salazar (1987); Galán (1998) y Deere y León (2001a: cap. 3) para ejemplos detallados sobre estos puntos.

La incorporación de criterios igualitarios en cuanto a género en las leyes de la reforma agraria en Latinoamérica fue un proceso bastante lento. México en 1971 fue el primer país en cambiar los criterios discriminatorios que contenían sus leyes de reforma agraria. Nicaragua desde la iniciación de la reforma agraria estableció que debía seleccionarse a los beneficiarios independientemente del sexo y estado civil, aunque no se tomaron medidas proactivas para garantizar los derechos efectivos de las mujeres a la tierra durante el régimen sandinista. Brasil y Colombia a finales de los años ochenta y Honduras a principios de los años noventa también tomaron medidas para modificar disposiciones en la legislación que anteriormente eran discriminatorias. Estos tres países también fueron los primeros de la región en introducir la posibilidad de establecer la adjudicación y titulación de tierras conjunta a la pareja, como respuesta a una demanda que empezaba a hacerse oír también en otros países. Pero no fue hasta los años noventa, que una confluencia de factores condujo a algunos cambios en las leyes agrarias de la mayoría de los países y a una composición por género significativamente diferente de los beneficiarios de las políticas estatales.

Cuando los gobiernos neoliberales de América Latina comenzaron a redactar nuevos códigos agrarios en los años noventa, con muchos de éstos cerrando oficialmente sus reformas agrarias, al mismo tiempo se dieron una serie de elementos que sirvieron para asegurar que los nuevos códigos garantizaran por lo menos los derechos formales de la mujer sobre la tierra. A nivel internacional, el desarrollo más importante fue la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres de 1979. La sección sobre derechos a la propiedad esclarecía que los esfuerzos por acabar con la discriminación hacia las mujeres debían incluir el reconocimiento a los derechos de la mujer a poseer, heredar y administrar propiedad a nombre propio. Los derechos de la mujer a la tierra se consideraron en el contexto de los programas de reforma agraria donde la mujer debería recibir "trato igualitario" (ONU, 1982: artículos 14-16). Las Conferencias Mundiales posteriores de las Naciones Unidas sobre las mujeres prestaron mayor atención a los derechos de las mujeres a la tierra, dejando de ser exclusivamente un elemento en argumentos de eficiencia (una estrategia empleada para aumentar la productividad de las mujeres), para considerarlo como un derecho económico, con un claro reconocimiento de la importancia que tiene la propiedad de la tierra para el empoderamiento de la mujer y para su autonomía económica (Deere y León, 2001a: 114-120).

Para 1990, las diecinueve repúblicas latinoamericanas habían ratificado la Convención de 1979 de la ONU. Muchos países que no habían establecido explícitamente la igualdad de género en su constitución, lo hicieron. La mayoría de las naciones procedieron a reformar sus códigos civiles y familiares para acabar con la discriminación legal en contra de las mujeres en asuntos familiares. Con la excepción de tres países latinoamericanos, los demás reconocen legalmente la doble jefatura del hogar (donde la familia está representada por ambos cónyuges y la propiedad común es administrada por ambos) y, salvo en Chile, los demás reconocen las uniones consensuales y les otorgan los mismos derechos de propiedad que a los matrimonios. Por lo general, estos esfuerzos estuvieron dirigidos por las oficinas nacionales de la mujer. La década de los ochenta también representó un período de crecimiento y consolidación de los movimientos feministas y de mujeres en la región, los mismos que en los años de la crisis económica de los ochenta, en combinación con la proliferación de las ONGs, contribuyeron a la creciente organización de mujeres rurales a nivel local, nacional y regional en Latinoamérica. Como resultado de los esfuerzos de lo que se ha denominado el "triángulo del empoderamiento", la coalición

entre las mujeres en el Estado, las mujeres en la política y el movimiento de mujeres rurales y urbanas (Vargas, Wieringa y Lyclama,1996), cuando los gobiernos neoliberales crearon el espacio para revisar las leyes previas de reforma agraria, la nueva legislación que surgió fue en muchos casos más favorable para la igualdad de género.

En los nuevos códigos que siguen estrictos principios neoliberales (Ecuador, Honduras, México y Perú), se confiere la potencialidad de ser propietario de la tierra a toda "persona natural o jurídica", lo que establece de manera implícita que tanto hombres como mujeres pueden poseer la tierra y ser beneficiarios de programas estatales. Si bien es un adelanto sobre las leyes de la reforma agraria anteriores que convertía en beneficiarios únicamente a los jefes de hogar, esta legislación no es tan favorable como los códigos agrarios que establecen explícitamente que hombres y mujeres poseen los mismos derechos de poseer tierra y ser beneficiarios de programas estatales independientemente de su estado civil. Estos últimos países incluyen a Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua²³.

El avance más importante a favor de la igualdad de género es la legislación que contiene mecanismos explícitos de inclusión: disposiciones para la adjudicación y titulación conjunta obligatoria de la tierra a nombre de ambos cónyuges, a mujeres jefes del hogar o a grupos de mujeres específicos (Deere y León 2001a: Cuadro 6.1). Legislación para la titulación conjunta de la tierra a nombre de los dos cónyuges se ha establecido en Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y Nicaragua. En Honduras y Brasil inicialmente era opcional, pero ahora es obligatoria. En Ecuador y Perú, se adoptó la titulación de la tierra a nombre de ambos cónyuges por decreto administrativo sólo con respecto a sus programas de titulación de tierras y en Perú, se restringió a las parejas en matrimonio (Deere y León, 2001a, caps. 6 y 9). La titulación conjunta representa un avance hacia la igualdad de género, ya que establece explícitamente que los derechos de propiedad se confieren tanto al hombre como a la mujer que conforman una pareja. En la mayoría de los países, la titulación conjunta refuerza la noción de la doble jefatura del hogar ya que ambos cónyuges representan a la familia y pueden administrar su propiedad. En aquéllos en donde no existe esta disposición, la titulación conjunta sirve para proteger a las mujeres y evitar que pierdan su acceso a lo que con frecuencia representa el bien más importante de la familia en caso de separación o divorcio. En cualquier caso, la titulación conjunta impide que alguno de los cónyuges tome decisiones con las que no está de acuerdo el otro cónyuge, tales como la venta, renta o hipoteca de la finca. También protege a las mujeres viudas, evitando que queden desheredadas por medio del testamento. Más aún, la titulación conjunta incrementa potencialmente el poder de negociación de las mujeres fortaleciendo su función en la toma de decisiones de la familia y de la finca. En la medida en que la titulación conjunta promueva la estabilidad familiar, se ha visto favorecida por regímenes tanto progresistas como conservadores que favorecen los principios neoliberales que privilegian a los individuos.

²³ Deere y León (2001a: cap. 5 y 6). Observar que la legislación hondureña sigue ambas modalidades y confiere la propiedad de la tierra a personas naturales y jurídicas aunque especifique de manera explícita que hombres o mujeres pueden ser beneficiarios independientes de su estado civil. Otros países que no han redactado nuevos códigos agrarios en ocasiones han establecido mecanismos específicos de inclusión de las mujeres en programas especiales; estos casos se discuten en el texto siguiente.

Otro mecanismo que debería facilitar la mayor propiedad de las mujeres a la tierra y la seguridad de la tenencia es la prioridad que les otorgan algunas de las nuevas leyes agrarias, como las de Colombia y Nicaragua, a las jefas de hogar. Éste es un mecanismo proactivo de inclusión ya que busca acabar con la discriminación que sufrieron en el pasado y brinda protección especial a las familias rurales potencialmente más vulnerables. Otra medida proactiva de inclusión es la prioridad que otorga la ley de 1994 de Colombia a todas las mujeres rurales que se encuentran en un estado de "falta de protección" debido a la violencia que ha devastado a este país. Esta ley es la más incluyente, ya las mujeres desprotegidas constituyen un grupo prioritario para los esfuerzos de reparto de tierras sean o no madres de familia. Sólo algunos países prestan atención especial a los derechos de la mujer a la tierra dentro de ciertos grupos, como la prioridad de El Salvador bajo los Acuerdos de Paz a las mujeres excombatientes de la guerra civil y las mujeres en zonas de conflicto. Bajo el Programa de Transferencia de Tierra (PTT), se reconocieron los derechos de la mujer a la tierra, independientemente de su estado civil, dando como resultado la adjudicación de parcelas de manera individual a hombres y mujeres que constituyeran una pareja.

Como resultado de estos cambios legales, en los países en donde el Estado continuaba redistribuyendo la tierra en la década de los noventa, la distribución se volvió más igualitaria por género que en el pasado. En Colombia, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, las mujeres han representado un porcentaje mucho mayor como beneficiarias en las recientes adjudicaciones de tierra que en las reformas agrarias de las pasadas décadas (Deere y León 200a: Cuadro 10.1). Por ejemplo, en Colombia, durante el período de la reforma agraria de 1961 a 1991, las mujeres constituían únicamente el 11% de los beneficiarios. Una vez que se exigió la adjudicación conjunta a la pareja (1988), que se ejecutó (1995) y se dio prioridad a la inclusión de jefas de familia y mujeres desprotegidas, este porcentaje se incrementó a 45% entre 1995 y 1998. En El Salvador, la proporción de beneficiarias pasó de 11.12% bajo la reforma agraria (1980-91) a una tercera parte bajo el programa de transferencia de tierra asociado con los Acuerdos de Paz.

Actualmente, son más los países que llevan a cabo programas de titulación que de redistribución de tierras. Estos programas están dirigidos a los antiguos beneficiarios de la reforma agraria (en particular, a aquéllos donde se habían adjudicado la tierra colectivamente ya fueran cooperativas de producción o comunidades campesinas y como resultado de la legislación neoliberal pueden ahora dividirse la tierra); ocupantes de tierras baldías, y al enorme sector de pequeños propietarios tradicionales con poca seguridad en la tenencia. Los países que han adoptado mecanismos de inclusión progresistas en cuanto a género para llevar a cabo estos programas, tales como Chile y Ecuador, cuentan con una proporción considerablemente más elevada de beneficiarias de los esfuerzos de titulación de la tierra que los que no lo han hecho, como Honduras y México (Deere y León, 2001a, 2001b).

7. EL MERCADO

Si el mercado de tierras fuera neutral en cuanto al género, uno esperaría que las mujeres rurales de pocos recursos no enfrentaran obstáculos mayores que los de sus contrapartes masculinos. En su calidad de compradores, los campesinos pobres están restringidos por los limitados recursos financieros con que cuentan y la falta de acceso a créditos a la medida de sus posibilidades. Además, los hombres y mujeres del campo y de escasos recursos estarían igualmente desmotivados a participar en el

mercado de tierras por los elevados costos de transacción y los precios de la tierra relativamente altos introducidos por las limitaciones de oferta en este mercado. Más aún, si el mercado de tierras fuera neutral en cuanto a género, podrían esperarse que tanto hombres como mujeres tuvieran la capacidad de adquirir tierras de calidad y extensión similar a precios similares.

Como vendedores, esperaríamos que los propietarios campesinos, hombre y mujeres, pusieran a la venta sus tierras por razones similares y con el mismo resultado. Por ejemplo, podríamos esperar que uno de los efectos de los programas de titulación de tierras fuera el de incrementar el valor de la tierra titulada con respecto a la tierra de calidad similar pero que carece de títulos de propiedad. Si las motivaciones para participar en el mercado de tierras fueran neutras al género, esperaríamos que los hombres y mujeres propietarios de tierras pusieran a la venta sus tierras en proporciones similares. Por otro lado, si hombres y mujeres tuvieran razones diferentes para valorar la propiedad de la tierra o tuvieran diferente acceso a los demás recursos que se requieren para ser agricultores productivos y eficientes, la participación como vendedores podrían diferir significativamente de acuerdo con el género. Por desgracia, hasta hace poco, se presenta poca atención al funcionamiento de los mercados de la tierra en Latinoamérica y, específicamente, poco se ha investigado sobre si la participación en éstos difiere por género.

En ocasiones se plantea que las mujeres propietarias de tierras tienen mayores posibilidades de vender sus tierras que los hombres por tener menos probabilidades de convertirse en agricultoras exitosas, dada la discriminación a las mujeres en el acceso a el crédito, la asistencia técnica, etc. (Deere y León, 2001a: 327-28). La escasa evidencia disponible es mixta y se refiere principalmente a la participación en el mercado de arriendos por beneficiarios recientes de los proyectos de titulación en los años noventa. Un estudio de caso en cuatro ejidos en una región comercial dinámica en el norte de México encontró que el 70% de ellos arrendaban sus tierras en 1999, muchos como un paso previo a la venta de sus parcelas²⁴. Las mujeres ejidatarias en un 87% se inclinaron a arrendar su tierra, frente a un 62% de su compañeros varones, diferencia significativa estadísticamente con un 95% de nivel de confianza (Lewis, 2002). Nuestro análisis de una encuesta de beneficiarios de títulos de tierra en Chile, encontró que pocos hombres o mujeres planeaban vender o ceder su tierra una vez que contaran con el título de la misma (solo el 2.7% del total) y no se encontró diferencia significativa estadísticamente por género respecto a quienes planeaban vender, arrendar o ceder su tierra a otros (5.6% del total). Aun cuando las perspectivas de que la mujer se convierta en una agricultora comercial exitosa estén más constreñidas que para los hombres, las mujeres pueden valorar la propiedad de la tierra por otras razones: la seguridad que les ofrece en términos de cubrir los requerimientos alimenticios mínimos de su familia, el poseer un bien que pueden arrendar o contratar en aparcería cuando sea necesario; y el empoderamiento que ser propietaria les da dentro del hogar, la familia y la comunidad.

²⁴ La privatización de la tierra del ejido tiene dos pasos. La primera consiste en la certificación del título por PROCEDE, que permite al ejidatario arrendar su tierra o venderla a otro ejidatario. Esta tierra permanece como parte del régimen ejidal. El segundo paso, la conversión al dominio pleno (propiedad privada) de manera que la tierra puede venderse a personas externas por medio del voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros del ejido. Este proceso tiene un número de costos y la tierra paga impuesto, lo cual puede explicar porque pocos ejidos se han convertido en propiedad privada, y porque el arriendo de la tierra ha sido la forma más común del proceso de parcelación en regiones de agricultura comercial, como el norte de México.

La información sobre la forma en que se adquiere la propiedad de acuerdo con el género que se presentó en el Cuadro 3 sugiere que los hombres más que las mujeres participan con éxito en los mercados de las tierras como compradores. Una de las razones que sugieren los estudios de caso, por las que el mercado puede ser una fuente menos importante de adquisición de la tierra para las mujeres, es la alta discriminación contra la mujer. Deere (1990:199-201) encontró que en la venta de tierra de las haciendas en la sierra del Norte de Perú en los años cincuenta y sesenta, las mujeres tendían a comprar parcelas de menor extensión y pagaban precios más elevados que los hombres por tierras de extensión y calidad similares. Esto refleja el bajo poder de negociación de las mujeres, producto de estereotipos y roles de género, que se ilustra en su desesperación por adquirir tierra cuando se abrió esta posibilidad y su mayor grado de sumisión ante los dueños. Además si las mujeres tenían posibilidades de participar como compradoras dependía de la predilección de los oferentes de tierra a la venta, con la negociación de algunos dueños a vender su tierra a mujeres, lo que ilustra como el mercado de tierras no es neutral en cuanto al género.

Entre los otros factores que explican la participación desigual por género en el mercado de tierras están los ingresos relativos (en particular, la capacidad de generar ahorros) y/o el acceso al crédito que, a su vez, están condicionados por las oportunidades de generación de ingresos de que disponen hombres y mujeres. Es decir, fallas en el mercado de trabajo y de crédito pueden producir fallas en el mercado de tierras también. La abundante literatura sobre el mercado de trabajo agrícola en América Latina ha demostrado las diferencias persistentes en la participación de hombres y mujeres, donde los hombres cuentan con acceso mayor a oportunidades de empleo permanente que las mujeres. Incluso en los casos en que se prefiere la mano de obra femenina para ciertas labores o cosechas, el empleo de mujeres se concentra abrumadoramente en labores temporales o estacionales. Además, cuando se emplea a hombres y mujeres para desempeñar actividades similares, las mujeres tienden a recibir una remuneración menor que la de los hombres²⁵. Dados los bajos salarios que caracterizan la labor agrícola y el patrón de empleo de las mujeres, pocas mujeres rurales generan suficientes ahorros para poder participar en el mercado de tierras como compradoras.

Con respecto a la posibilidad de créditos para la adquisición de tierras, hasta hace poco fueron pocos los programas de crédito estatales en Latinoamérica que brindaban préstamos para la compra de tierra y en términos generales las actividades hipotecarias dentro del sistema financiero privado estaban subdesarrolladas. Cuando existió un mercado hipotecario rural, normalmente estaba dirigido a grandes agricultores comerciales. En los últimos veinte años, se ha incrementado el interés entre las agencias internacionales, los gobiernos y las ONGs por experimentar con programas de crédito para la compra de tierra orientados a la población rural de menores recursos. La limitada información disponible sobre [de] estos programas sugiere[n] que a las mujeres no les ha ido bien. En uno de los más antiguos y exitosos programas de este tipo, el FEPP (Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso) en la sierra de Ecuador, orientado a los jefes de hogar, las mujeres representaban el 14% de los beneficiarios directos entre 1990 y 1995 (Navarro, Vallejo y Villaverde, 1996:168). Éste es un porcentaje relativamente bajo en comparación con los datos sobre la proporción de mujeres propietarias tierra en la sierra ecuatoriana (ver Cuadro 3). La información obtenida sobre otro programa del sector privado, llevado a

²⁵ Para evidencia en relación con estos planteamientos, consultar los artículos en las recopilaciones hechas por **D[i]eere** y León (1987) y Lara Flores (1995).

cabo por la Fundación del Centavo en Guatemala y financiada por la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos, es aún más deprimente: las mujeres constituyen únicamente el 1% de los beneficiarios totales de este programa (Fundación Arias y Tierra Viva, 1993: 130-36).

Estas iniciativas del sector privado sugieren que, a menos que tengan un contenido de género explícito, los programas de mercado de tierras por sí mismos servirán poco para aumentar la propiedad de la tierra de las mujeres. Es probable que los mismos factores, culturales, estructurales e institucionales, que constituyeron los mecanismos de exclusión de las mujeres en programas de reforma agraria estatales sean también factores de exclusión para su participación en estos programas. Adicionalmente, estos factores podrían agravarse en los programas del sector privado ya que a menudo deben operar en términos comerciales. En la medida en que se de mas énfasis en la necesidad que los beneficiarios sean rentables y participen estrictamente en actividades comerciales para pagar sus hipotecas, esto actuará en contra de la participación de las mujeres por la dificultad que enfrentan para satisfacer los requisitos en los mismos términos que los hombres²⁶.

Una de las lecciones del experimento colombiano con las transacciones de tierra asistidas por el mercado es que para que las mujeres sean beneficiarias directas de dichos programas se requiere una política estatal explícita que favorezca su participación. Entre los mecanismos de inclusión que se requieren se encuentran las disposiciones para la titulación conjunta a las parejas y acciones afirmativas tales como la prioridad a mujeres jefes de hogar, además de un enorme apoyo del Estado. Como resultado de estas medidas, durante el corto experimento colombiano (1995-1998) con un programa asistido por el mercado, el 68% de las adquisiciones subsidiadas fueron realizadas por parejas, el 20% hombres y el 12% mujeres (Deere y León, 2001a: Cuadro 2). Si bien los varones se beneficiaron más que las mujeres la prioridad que se dio a la adjudicación conjunta significó que las mujeres constituyeran el 48% del total de los beneficiarios directos.

En contraste, en el experimento con el Banco de Tierras de Brasil, que no contaba con medidas específicas de inclusión a la mujer, éstas representaron sólo el 12% de los beneficiarios durante 1998-1999, aproximadamente la misma proporción de beneficiarias que en el programa regular de reforma agraria (Deere, 2003). En 2001, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creó una oficina de acción afirmativa entre cuyos objetivos estaba actualizar todos los criterios y normas para facilitar el acceso de las mujeres rurales a la tierra, a los títulos, a la capacitación, a la asistencia técnica y a los beneficios de seguridad social. Una de sus primeras acciones fue una disposición administrativa que destinaba 30% del crédito para adquisición de tierra en el programa ampliado del Banco de Tierras (Fundo do Terras e da Reforma Agrária) a las mujeres [(Deere,2003)]. Esta medida resulta innovadora por ser la primera vez en que se utiliza un sistema de cuotas como mecanismo de inclusión de la mujer en un programa de distribución de tierras.

Por último, existen pruebas suficientes del interés de la mujer rural por participar en el mercado de tierras por todos los beneficios que le otorga la propiedad de la tierra. Adquirir una parcela propia es una de las mejores formas de proporcionarle seguridad a las mujeres y a sus hijos y un medio de obtener cierta autonomía económica. Las mujeres rurales hacen todo lo posible por intentar adquirir

²⁶ Las mujeres también pueden ser mas adversa al riesgo que los hombres, pero poca investigación se ha adelantado sobre este tema en América Latina.

tierras, incluso ahorrando de sus exiguos ingresos durante muchos años mientras trabajaron en el servicio doméstico en zonas urbanas (Fundación Arias y Tierra Viva, 1993: 72-73). Un estudio de caso en México revelaba que una de las aspiraciones de las mujeres incluso de jóvenes solteras, cuyo nivel de educación les ha permitido obtener un empleo fuera del sector agrícola, es adquirir tierras. Están concientes del potencial aumento en su poder de negociación dentro del matrimonio que les confiere el poseer bienes, en especial tierras (Castañeda, 2002).

8. LA BRECHA DE GÉNERO EN EL TAMAÑO DE LA PARCELA

Sin importar cuál es la forma de adquisición de la tierra, la realidad en América Latina es la desigualdad por género en la cantidad de tierra que se posee, como se observa internacionalmente (Quisumbing, 1998:263). Como muestra el Cuadro 5 para ocho países donde existe esta información, los propietarios varones siempre poseen mayores extensiones de tierra en promedio que sus contrapartes femeninas²⁷. El problema para sacar conclusiones fuertes en relación con la brecha de género en el tamaño de la parcela es que estas diferencias no son siempre estadísticamente significativas. En el Cuadro 5, para cuatro países donde fue posible hacer estos cálculos, el t.-test señaló que la brecha de género no tenía significación estadística en tres (Brasil, Paraguay, y Perú). En Perú esto se debe a que los hogares propietarios de tierra en forma de propiedad conjunta poseen más tierras que los hogares con propietarios individuales ya sean solo de hombre o mujer. En Paraguay, donde se da el caso contrario, la diferencia en la cantidad de tierra de los hogares donde hay mujeres con derechos de propiedad y los hogares donde ellas no las tienen fue estadísticamente significativa solo al 90% nivel de confianza.

Son varios los factores que explican la tendencia general a la desigualdad de género en la extensión de la parcela, entre ellos, la edad promedio de los propietarios, combinada con la forma en que las mujeres adquieran la propiedad de la tierra. En casi todos los casos, las agricultoras tienden a ser mayores en promedio que los hombres, lo que refleja la proporción relativamente considerable de mujeres que se convierten en propietarias de tierra una vez que han quedado viudas. Por ejemplo, entre los ejidatarios titulados en México, 68% de las mujeres tenían más de cincuenta años de edad en comparación con sólo 54% de los hombres (Robles, et al., 2000:21). En la encuesta realizada en Chile sobre los beneficiarios del programa de titulación de [la] tierra, 56% de las mujeres propietarias tenían más de cincuenta años de edad en comparación con 51% de los hombres, diferencia con significación estadística al 99% de nivel de confianza²⁸.

Otro factor es que las mujeres tienden a heredar tierra como resultado de prácticas de herencia partible, ya sea heredando tierra en su condición de viudas junto con sus hijos, o como hijas en casos donde todos los hijos han heredado cierta extensión de tierra. En cualquier caso, la extensión de tierra promedio heredada es menor que cuando la tierra es legada a un solo heredero. Además, cuando se elige a un solo heredero, como se observó anteriormente, un hijo varón tiene muchas más

²⁷ Además, los datos censales para el Perú y Paraguay **demuestran[s]** que las mujeres o tienen menos tierra en términos absolutos o están sobre representadas en el grupo de los que tienen menos de 10 hectáreas. (INEI, 1995; Paraguay, 1993). Solo en el censo de 1979 en Guatemala no aparecieron **diferen[b]cias** de género significativas entre los pequeños **propietarios** (Guatemala, 1985: Cuadro 11).

²⁸ El resultado de las mujeres propietarias con edad más avanzada en comparación con los hombres también se da en el **caso[d]** de Perú, siendo **UN** 58% [para] **DE** las mujeres mayores de 50 años y **SOLAMENTE** 44% **DE** los hombres, diferencia estadísticamente significativa. En los casos que se pudo probar la **significación estadística**, solamente para Paraguay no resultó significativa, con 61% de las mujeres y 58% de los hombres propietarios mayores de 50 años.

posibilidades que una hija de convertirse en heredero único. Además, se ha demostrado ampliamente que cuando tanto hijos como hijas heredan tierra, los varones siempre heredan mayores extensiones y tierra de mayor calidad (Deere y León, 2001a: cap. 8). Razones similares por las que se excluyen a las mujeres de sus derechos a heredar la tierra rigen la desigualdad de género en la extensión relativa y calidad de la tierra en la herencia a los hijos. La socialización de género y la expectativa de que los hijos más que las hijas se conviertan en agricultores, junto con la lógica de reproducción de la familia campesina, han representado poderosos factores que concentran la tierra por la línea masculina, incluso en regiones que se caracterizan por tener prácticas hereditarias bilaterales. La desigualdad en la extensión de las propiedades agrícolas en la herencia también se relaciona con la expectativa de que las hijas sólo necesitan poseer tierra para satisfacer los requerimientos alimenticios mínimos ya que serán sus esposos quienes proporcionarán a su hogar acceso a la tierra o a suficientes ingresos para satisfacer las necesidades básicas del hogar.

Esta misma lógica ha perneado a la distribución de la tierra por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso de la reforma agraria de Nicaragua, la desigualdad en la extensión de tierra otorgada en título a hombres y mujeres fue el resultado de una "discriminación inconsciente" con respecto a la división del trabajo por género: "Se presume que las mujeres no necesitan mayores extensiones de tierra de lo que se requiere para producir la seguridad alimenticia del hogar" (Rocha 1998:40). Un sesgo de género similar puede operar en el mercado de tierras donde los dueños suponen que las mujeres necesitan menores extensiones de tierra que los hombres, unido con los recursos relativamente más limitados que tienen las mujeres para adquirir tierra cuando está a la venta. Todos estos factores, en conjunto, ayudan a explicar la desigualdad relativa en la extensión de la tierra que poseen los agricultores masculinos y femeninos

9. CONCLUSIONES

La desigualdad de género en la distribución de los bienes en el sector rural de América Latina es sustancial. La tierra, el recurso más importante del campesinado, está por lo general en manos de los hombres y, además, cuando tantos hombres como mujeres son propietarios, los hombres tienden a poseer parcelas de mayor extensión y de mejor calidad. Hemos señalado que la desigualdad de género en la propiedad de la tierra se debe a la preferencia masculina en la herencia, el privilegio del hombre en el matrimonio y el sesgo de género en programas de asignación de tierra en la comunidad campesina y en la redistribución por el Estado. También hay evidencia sobre el sesgo de género en el mercado de tierras que cuando se combina con limitaciones en el mercado de trabajo y de crédito, las mujeres terminan con menores probabilidades de éxito como compradoras que los hombres. En esta sección de conclusiones, primero expondremos los avances recientes hacia la igualdad de género en la distribución de la tierra en América Latina y luego abordaremos la agenda de investigación que se deriva de este análisis.

En el curso del siglo veinte el marco legal de los derechos de propiedad de la mujer casada y en uniones consensuales se amplió. La adopción reciente de la figura de la doble jefatura del hogar ha incrementado la posibilidad que los bienes adquiridos durante el matrimonio sean en realidad de propiedad y administración conjunta. Este cambio refuerza la posición de resguardo de la mujer en cuanto la fortalece en caso de separación, divorcio o viudez, para tener mayor seguridad sobre la mitad de la propiedad común a que tiene derecho en la mayoría de los regímenes

maritales. En segundo lugar, el aumento del alfabetismo en hombres y mujeres rurales y del alfabetismo legal en particular en las mujeres, ha permitido cada vez mayor información sobre sus derechos de herencia como hijas y viudas. Sin embargo la brecha de género en el analfabetismo persiste (Valdés y Gomáriz, 1995:100) y las mujeres rurales muy a menudo tienen dificultades para reclamar sus derechos legales por carecer de documentación como ciudadanas ²⁹

Aunque todavía queda mucho por hacer en términos de fortalecer los derechos de herencia de las mujeres viudas³⁰ existen evidencia para algunos países que las prácticas de herencia a la tierra pueden estar comenzando a favorecer a las viudas más que a los hijos. Esta tendencia se asocia con la creciente brecha en las expectativas de vida, por un lado, y el quiebre de las redes familiares y comunitarias que alguna vez proporcionaron seguridad social a los mayores de edad, por el otro, y se combina con la falta de seguridad social en las zonas rurales de la mayoría de los países. Una tendencia hacia una mayor herencia de la tierra para las viudas es importante no sólo en términos de incrementar la extensión absoluta de la tierra en manos de las mujeres y su autonomía económica, sino por lo que promete en términos de fortalecer una cultura de igualdad en las prácticas de herencia de la tierra a los hijos e hijas.

El incremento en la igualdad entre géneros en la herencia de la tierra se asocia con una tendencia hacia la herencia partible, que a su vez se vincula con la reducción del tamaño familiar. Además, la creciente tendencia de las hijas a heredar se presenta en regiones donde la migración es más equilibrada entre hombres y mujeres, y se asocia cada vez más con la persona que desea permanecer en la finca y cuidar de sus padres en la vejez. También se asocia con las regiones en donde la agricultura campesina está en declive (ya sea por la grave escasez de tierras y/o por políticas desfavorables del Estado), y donde ya no se puede vivir sólo de la producción agrícola. En estos contextos, la tierra además de tener un menor valor económico, también se está convirtiendo cada vez menos en fuente de poder político dentro de las comunidades rurales, lo que debilita la antigua lógica de la reproducción familiar campesina que concentraba la tierra en un hijo. No obstante, estas conclusiones requieren más trabajo empírico.

Al mismo tiempo, el acceso a la tierra mediante la distribución y titulación del Estado se ha vuelto más equitativa entre los géneros en la última década debido a la adopción en algunos países de mecanismos específicos de inclusión para las mujeres en estos programas, tales como la co-propiedad o titulación conjunta entre cónyuges y algunas medidas proactivas, como la priorización de las jefas de hogar o las cuotas para mujeres. Sin embargo, sigue existiendo una discrepancia considerable entre los derechos formales de la mujer a la tierra y la real distribución de esta entre hombres y mujeres, brecha que difícilmente se reducirá mediante la acción del estado, porque en la mayoría de los países los procesos de reforma agraria se han cerrado. La prioridad actual de la mayoría de los gobiernos es reactivar el mercado de tierras, en

²⁹ La presentación de documentación legal, como la tarjeta de registro electoral en Perú o una tarjeta de identificación o de registro de contribuyente en Brasil, es requisito para ser beneficiario de los programas de titulación de la tierra y de distribución de tierras estatales, respectivamente. Por ello, diferentes asociaciones de mujeres rurales han lanzado campañas nacionales para motivar a las mujeres rurales a obtener documentos personales. Acerca de Brasil, ver a Deere (2003[]).

³⁰ El problema principal en varios países radica en que las viudas no heredan automáticamente del patrimonio de su esposo a menos que pueda demostrar necesidad económica (la porción conyugal, que se mencionó con anterioridad). Estos problemas y las reformas potenciales a favor de las mujeres viudas se discuten en Deere y León (2000a y 2001c).

gran medida mediante los programas de titulación de tierra para garantizar la propiedad de la misma. En los países que han adoptado mecanismos de inclusión femenina en los programa de titulación de tierra, las mujeres aparecen como una proporción mayor de beneficiarios que en los países donde se presume que dichos programas son neutros al género. No obstante, en principio los programas de titulación de tierra sólo benefician a aquéllos que son actualmente propietarios y no confrontan las desigualdades fundamentales en la distribución actual de la tierra o las desigualdades de clase y género en la forma en que se adquiere la tierra en América Latina.

En raras ocasiones los mercados de tierra favorecen a la población rural pobre (Carte y Barham, 1996; Carter y Salgado, 2001); y como hemos demostrado, tampoco son neutrales en cuanto al género. Particularmente preocupante es el hecho que para un número de países el mercado de tierras se esta convirtiendo en el medio principal de adquisición. Si los bancos de tierras con subsidios estatales para adquirir tierra, son los medios mediante los cuales los campesinos y campesinas de bajos recursos pueden aspirar a adquirir tierra, es necesario tener medidas proactivas de género para asegurar la igualdad de resultados para hombres y mujeres. El problema fundamental radica en que la distribución de la tierra sigue siendo desigual en América Latina; las tendencias recientes sugieren, además, que con el modelo neoliberal que prevalece la tierra se concentra cada vez más (David, Morales y Rodriguez, 2001). Por ende, los últimos avances en igualdad entre hombres y mujeres en la distribución de la tierra entre el campesinado se llevan a cabo en un contexto socialmente regresivo, contexto que no deja mucho que esperar para el futuro del campesinado y para un avance sostenido hacia la equidad de género.

Un problema importante para profundizar en el estudio de los derechos a la tierra y el género es que los censo agrícolas y las encuestas principales que se han adelantado en América Latina prestan poca atención o no consideran la propiedad de los recursos por género y la forma en que éstos se adquieren. Como hemos subrayado, la cuestión fundamental es identificar qué miembro de la familia es el dueño legal de la "finca familiar" o de las diferentes parcelas que la conforma. No puede suponerse que el propietario de la finca o la parcela es el jefe de hogar. Es importante tener en cuenta que la propiedad de la tierra no es solo individual, sino que también puede pertenecer a ambos cónyuges o varios miembros de la familia. Además, los países tienen en vigor regímenes matrimoniales diferentes, con normas también diferentes en cuanto a la propiedad que se adquiere antes y después del matrimonio. Deben considerarse todos estos factores en cualquier estudio riguroso de la distribución de la propiedad de género.

La falta de información adecuada ha restringido enormemente la investigación sobre la relación entre la brecha de género en el control de los recursos y la pobreza, la distribución del ingreso y el crecimiento. Queda bastante claro que el acceso a la tierra, aún cuando se trate de una pequeña parcela, permite a las mujeres proporcionar a su familia al menos la porción mínima de sus requerimientos para subsistir, tal vez evitando que caigan en la destitución, en especial cuando esta parcela es de su propiedad y está bajo su control. Además, la propiedad de por lo menos una pequeña extensión de tierra se asocia con estrategias más diversificadas de generar ingresos entre la población rural pobre las cuales deberían atenuar la pobreza (Agarwal, 1994; de Janvry, et.al., 2001a, 2001b). Sin embargo, aún queda por establecerse que la propiedad de la tierra per-se mantiene a una familia rural fuera del rango de pobreza y que el sexo del propietario es importante. Creemos que este tema debería incluirse entre los puntos claves de la agenda de investigación.

Incrementar la propiedad de bienes de las mujeres es importante no solamente para establecer una igualdad real, que vaya mas alla de la formal, entre hombres y mujeres, pero también porque la propiedad de la tierra de las mujeres está estrechamente vinculada con su bienestar y empoderamiento. Subyacente a nuestro análisis se encuentra el supuesto de que la propiedad de la tierra de las mujeres se relaciona con una posición de negociación más fuerte dentro del hogar y la comunidad, porque poseer bienes refuerza la posición de resguardo de la mujer (Agarwal, 1994). Existe evidencia cada vez mayor proveniente de estudios de caso en América Latina, que demuestran que si se compara a la mujer campesina propietaria con la que no lo es, la mujer propietaria tiene más opciones para elegir marido y llegar a un mejor acuerdo matrimonial. Dentro del matrimonio, las mujeres propietarias desempeñan una función más importante en la toma a decisiones tanto dentro del hogar como en la unidad productiva, incluyendo decisiones sobre que se produce, y como se usa lo que se produce y la forma en que se aprovecharán los ingresos que se generan. La propiedad de la tierra de las mujeres también se ha relacionado con menores tasas de violencia doméstica, ya que las mujeres propietarias están en una posición mejor de abandonar a un cónyuge abusivo y además tienen mayores posibilidades de atraer a otro cónyuge. Las mujeres propietarias gozan de una serie de beneficios adicionales específicos cuando alcanzan la tercera edad, tanto por su autonomía económica como por que tienen mayores posibilidades de asegurarse de la ayuda de sus hijos (Deere y León, 2001a: 28-30). Investigación rigurosa de estas proposiciones en América Latina quedan por hacerse. Además, atención particular debe darse a la interrelación entre género y la dinámica de clase en el análisis de los resultados.

Tabla 1: Sexo del agricultor principal en los censos agrícolas, varios años (porcentajes)

	Mujeres	Hombres	Total
Chile (a) 1997	21.9	79.1	100
De fincas propias	24.3	75.7	100
República Dominicana (b) 1960	11.4	88.6	100
De fincas propias	13.7	86.3	100
Guatemala (c) 1979	6.6	93.4	100

Paraguay (d)1991	9.4	90.6	100
Perú (e)1994	20.3	79.7	100
Defincas propias	20.6	79.4	100

Fuentes: (a) datos no publicados proporcionados a las autoras por la Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL con base en INE (1998); (b) República Dominicana (1996: Tabla 7a); (c) Guatemala (1985: Tablas 10 y 11); (d) Paraguay (1993, Cuadro 10); (e) Ministerio de Agricultura (1998: Tabla 10).

Cuadro 2: Distribución de propietarios de tierra por sexo, varios años (porcentajes)

	Mujer	Hombre	Pareja	Total
Brasil (a)2000	11.0	89.0	---	100 n= 39,904
México(b) 2000	22.4	77.6	---	100 n= 2,209,297 ¿ 2.9 m.?
Nicaragua (c) 1995	15.5	80.9	3.6	100 n= 839
Paraguay (d) 2001	27.0	69.6	3.2	100 n=1.694
Perú (e) 2000	12.7	74.4	12.8	100 n= 1,923

Notas y fuentes: (a) para **fincas** [haciendas] de más de 50 hectáreas, derivados del Censo Comunitario Rural, 2000, Confederaçao (siglas de Portugues) Nacional Agraria, Brasilia; (b) sector ejidal únicamente, incluye ejidatarios, poseionarios y avciudados (Beyer Esparza, 2002:[.2); (c) excluye miembros de cooperativas de producción, Encuesta de hogares rurales FIDEG (Renzi y Agurto, 1997: 74); (d) Basado en [encuesta de] hogares con títulos de tierra, derivada del LSMS, MECOVI (Mejoramiento de Condiciones de Vida), 2002-2001, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asunción; (e) Basada en la propiedad de los títulos de parcelas, excluye miembros ajenos al hogar. Derivado del LSMS, ENNVI (Encuesta Nacional de Niveles de Vida), Instituto Cuanto, Lima.

Tabla 3: Forma de adquisición de la propiedad de la tierra por sexo (porcentajes)

	Herencia	Comunidad	Estado	Mercado	Otros	TOTAL
Brasil a						
Mujeres	54.2	--	0.6	37.4	7.8	100 n= 4.345
Hombres	22.0	--	1.0	73.1	3.9	100 n= 34,593
Chile b						
Mujeres	84.1	--	1.9	8.1	5.9	100 n= 271
Hombres	65.4	--	2.7	25.1	6.8	100 n= 411
Ecuador c						
Mujeres	42.5	--	5.0	44.9	7.6	100 n= 497
Hombres	34.5	--	6.5	43.3	15.6	100 n= 1,593
México d						
Mujeres	81.1	1.8	5.3	8.1	3.7	100 n= 512
Hombres	44.7	14.8	19.6	12.0	8.9	100n= 2.547
Nicaragua e						
Mujeres	57.0	--	10.0	33.0	--	100 n= 125
Hombres	32.0	--	16.0	52.0	--	100 n= 656
Perú f						
Mujeres	75.2	1.9	5.2	16.4	1.3	100 n= 310
Hombres	48.7	6.3	12.4	26.6	6.0	100 n= 1,512
Parejas	37.3	1.6	7.7	52.6	0.8	100 n= 247

Notas y fuentes: (a) Derivado del Censo Comunitario Rural, 2000; otros incluye donaciones del sector **privado**; (b) para parcelas de más de 5,000 m [M]etros cuadrados únicamente, derivados de "Evaluación del Impacto del Programa de Saneamiento y Regularización de la Pequeña Propiedad Rural, 1997", cinta de datos proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales, Santiago, julio 1997; otros incluye donaciones imperfectas del sector privado y otras respuestas; (c) derivado de la encuesta LSMS de Condiciones de Vida 1999, INEC, Quito; basado en un total de 1.568 parcelas adquiridas por individuos y asumiendo que el agricultor principal es el dueño, Otros incluyen tierra en usufructo que se considera spropiedad privada; (d) De la nuestra representativa nacional de ejidatarios y poseionarios, basada en un total del 1.576 parcelas tituladas a individuos (Procuraduría, 1998: Cuadro1), Otros incluye adjudicaciones basadas en acciones judiciales; (e) sólo para propietarios individuales (Renzi y Agurto, 1997: 75); (f) derivada de ENNVI, 2000; otros incluye parcelas en co-propiedad con miembros de la familia y personas ajenas a ésta sin especificar el sexo.

Cuadro 4: Herederos registrados de ejidatarios 1993-95, México (porcentajes)

Esposas / concubinas	38.5
Hijas	8.8
Nietas	0.4

Subtotal, mujeres	47.7
Hijos	8.8
Nietos	2.5

Subtotal, hombres	41.3

Otros familiares	10.0
No familiares	1.0

	100.0
	(n= 14,099)

Fuente: Compilado en base al Sistema Informativo del RAN (Registro Agrario Nacional) (Valenzuela y Robles, 1996: [, pp.] 49-51)

Cuadro 5: Diferencias de género en la cantidad de la tierra en propiedad, años 90 (en has.)

	Brasil ^a	Chile ^{b+}	Colombia ^c	Ecuador ^d	Honduras ^e	México ^f	Paraguay ^{g+}	Perú ^h
Mujeres	302,7	4,6	13,4	0,81	4,2	7,9	23,6	4,7
Hombres	310,8	6,0	17,7	1,15	5,4	9,0	34,4	5,5
Conjunto	NA	NA	14,5	1,21	NA	NA	20,9	6,8
n	22,865	683	13,200	12,416	110,162	1,4 m	1,694	871

Fuentes: NA = no se preguntó en la encuesta o no era una opción (México). *T-test de significación estadística nivel 90%. **T-test Significativo nivel 95%. Para fincas mayores de 50 has., derivado del Censo Comunitario Rural 2000; no **hay** diferencia estadística significativa entre hombres y **mujeres**; (b) parcelas mayores de 5.000 metros cuadrados, derivado de la encuesta del **Programa de Titulación**, Censo Comunitario Rural 1992-96 (c) para el Programa de Reforma Agraria, derivado de datos facilitados por INCORA, Bogotá, Julio 2000; (d) PRONADER para doce zonas, 1992-1996, derivado de datos facilitados por el Consejo Nacional de la Mujer, agosto, 1997; (e) Programa de titulación en sector no reformado, 1995-2000, no se reportó el número de propiedad conjunta; compilada a partir de información proporcionada por la división de Titulación de Tierras, Instituto Nacional Agrario, Tegucigalpa, enero 2001; (f) Programa de titulación de tierras del sector ejidal, 1993-99 (Robles et al., 2000:23); (g) Derivado de la encuesta LSMS, MECOVI, 2000-01; no **estadísticamente** significativo entre hombres y mujeres, propietarios mixtos y propiedad conjunta, pero diferencia significativa al 90% entre hogares con y sin mujeres con derechos de propiedad; (h) Derivado de la encuesta LSMS, ENNVI 2000, no **hay** diferencia **significativa** entre hombres, mujeres, mixtos y **en** propiedad conjunta o hogares con o sin mujeres con derechos a la tierra.

REFERENCIAS

Agarwal, Bina (1994). *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia*. Cambridge: Cambridge University Press.

Arnold, Denise y Juan de Dios Yapita (1997). "La lucha por la dote en un ayllu andino". En Denise Arnold (Ed.), *Más allá del silencio: Las fronteras de género en los Andes*. Serie de Investigación, No. 27. La Paz: ILCA/CIASE: 345-383.

Arrom, Silvia M. (1985). *The Women of Mexico City, 1970-1857*. Stanford, CA: Stanford University Press.

Baitenmann, Helga (1997). "Rural Agency and State Formation in Post-revolutionary Mexico: The Agrarian Reform in Central Veracruz (1915-1992)". Tesis doctoral, New School for Social Research, New York.

Beyer Esperanza, J.E. (2002). "Mujer y tierra social: la experiencia mexicana y la insuficiencia de los mecanismos formales en la superación de la inequidad de género." Comentario preparado para el Taller Regional del Banco Mundial sobre temas de tierra en América Latina y el Caribe, Pachuca, Hidalgo, México, Mayo.

Bonilla, J. (1997). "Tercer intento modernizador." En Colectivo de Autores (ed.), *Segundo encuentro regional por la agricultura: Contexto económico y pequeña producción rural Andina Cuzco*. Cuzco: COINCIDE: 67-74.

Botey, Carlota (2000). "Mujer rural: Reforma agraria y contrarreforma". En Josefina Aranda, Carlota Botey, y Rosario Robles (Eds.), *Tiempo de crisis, tiempos de mujeres*. Oaxaca: Centro de Estudios de la Cuestión Agraria Mexicana, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca: 95-154.

Brunt, Dorien (1992). *Mastering the Struggle: Gender, Actors and Agrarian Change in a Mexican Ejido*. Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos.

Carneiro, Maria José (2001). "Herança e gênero entre agricultores familiares", *Estudios Feministas*, Vol 9 (1): 22-57.

Carneiro, Maria José, Dryssy de Freitas, y Gislaine Guedes (1998). "Valor da terra em padrão de herança entre pequenos agricultores familiares." Trabajo presentado en la reunión 21 de la Asociación Brasileira de Antropologia, abril, Vitoria, Salvador.

Carter, Michael and Brad Barham (1996). "Level Playing Fields and Laissez faire: Post-Liberal Development Strategy in Inegalitarian Agrarian Economies", *World Development*, Vol. 24 (7): 1133-50.

Carter, Michael and Ramón Salgado (2001). "Land Market Liberalization and the agrarian Question in Latin America", en Alain de Janvry, G. Gordillo, J Platteau y E. Sadoulet (Eds.) *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*. Oxford: Oxford University Press: 246-278.

Castañeda S., Martha Patricia (2002). "Identidad femenina y herencia: algunos cambios generacionales". En María Eugenia D'Auberrete y María de Gloria Marrioni (Eds.), *Con Voz Propia: Mujeres Rurales en los 90*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla: 95-123.

Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas, Grupo de Trabajo sobre Comunidades y Titulación (1997). "Derechos individuales al interior de la comunidad", trabajo presentado al Primer Taller sobre Comunidades Campesinas y Titulación, junio, Lima.

Córdova Plaza, Rosío (2000). "Gender roles, inheritance patterns, and female access to land in an *ejidal* community in Veracruz, México". En Annelies Zoomers and Gemma van der Harr (Eds.), *Current Land Policy in Latin America: Regulating Land Tenure Under Neo-Liberalism*. Amsterdam: Royal Tropical Institute: 161-173.

Coutier, Edith (1985). "Women and the family in eighteenth century Mexico: law and practice", *Journal of Family History*, 10(3): 294-304.

David, María Beatriz de A., César Morales y Mónica Rodríguez (2001). "Modernidad y Heterogeneidad: estilo de desarrollo agrícola y rural en América Latina y el Caribe", En María Beatriz de A. David (Ed.), *Desarrollo Rural en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.

Deere, Carmen Diana (1985). "Rural Women and State Policy: The Latin American Agrarian Reform Experience", *World Development*, Vol. 13 (9): 1036-1053.

----- (1990). *Household and Class Relations: Peasants and Landlords in Northern Peru*. Berkeley: University of California Press.

----- (2003). "Women's land rights and rural social movements in the Brazilian agrarian reform." *Journal of Agrarian Change*, 3(1-2): 257-288.

Deere, Carmen Diana y Magdalena León (1982). *Women in Andean Agricultura: Peasant Production and Rural Wage Employment in Colombia and Peru*. Geneva: Internacional Labour Office.

----- (1987). *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Agricultural Development in Latin America*. Boulder: Westview Press.

----- (2001a). *Empowering Women: Land and Property Rights in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburg Press.

----- (2001b). "Who Owns the Land? Gender and Land-Titling Programmes in Latin America", *Journal of Agrarian Change*, Vol. 1 (3): 440-467.

----- (2001c). "Derechos de propiedad, herencia de la esposa e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica", *Estudios Feministas*, Vol. 9 (2): 433-59.

----- (2003) "Liberalism and married women's property rights: continuity and change in nineteenth century Latin America". Trabajo presentado en el Congreso de Estudios Latinoamericanos, Dallas, Texas, marzo.

De la Cadena, Marisol (1995). "'Women are More Indian'": Ethnicity and Gender in a Community near Cuzco." En Brooke Larson and Olivia Harris (Eds.), *Ethnicity, Markets, and Migration in the Andes: At the Crossroads of History and Anthropology*. Durham, N.C.: Duke University Press: 329-348.

De Janvry, Alain, Jean-Philippe Platteau, Gustavo Gordillo, y Elisabeth Sadoulet (2001a). "Access to Land and Policy Reforms", en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau, y E. Sadoulet (Eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*. Oxford: Oxford University Press: 1-26.

De Janvry, Alain, Elisabeth Sadoulet, and Wendy Wolford (2001b). "The Changing Role of the State in Latin American Land Reforms", en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau, and E. Sadoulet (Eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*, Oxford: Oxford University Press: 279-303.

Esparza S., Rocío, Blanca Suárez, y Paloma Bonfil (1996). *Las mujeres campesinas ante la reforma al Artículo 26 de la Constitución*. Ciudad de México: GIMTRAP.

Estudillo J., A. Quisumbing, y K. Otsuka (2001), "Gender differences in land inheritance, schooling and lifetime income: evidence from the rural Philippines, *Journal of Development Studies*, 37(4): 23-48.

FAO, Organización para la Agricultura y la Alimentación(1997). *Report on the 1990 World Census of Agriculture: International comparison and primary results by country (1986-1995)*. Roma: FAO.

Fundación Arias y Tierra Viva (1993). *La mujer y el acceso a la tierra en Guatemala*. San José: Fundación Arias.

Galán, Beatriz (1998). "Aspectos jurídicos en el acceso de la mujer rural a la tierra en Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana". Informe de Consultoría, Roma: FAO.

González M., María de la Soledad (1992). "Familias campesinas mexicanas en el Siglo XX". Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.

Guatemala, República de (1985). *Tercer censo agropecuario 1979*. Ciudad de Guatemala: Dirección General de Estadísticas.

FIDA, Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (2001). *Rural Poverty Report 2001. The Challenge of Ending Rural Poverty*. Roma: FIDA.

INE, Instituto Nacional de Estadísticas (1998). *VI Censo Nacional agropecuario 1997 – Total Nacional*. Santiago: INE.

INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática (1995). *Tercer censo nacional agropecuario. Perú: Perfil agropecuario, avance de resultados*. Lima: Dirección Técnica de Censos y Encuestas.

Lara Flores, Sara María (Ed.) (1995). *El rostro femenino del mercado de trabajo rural en América Latina*. Caracas: UNRISD y Editorial Nueva Sociedad.

Lastarria-Cornhiel, Susana (1997). "Impact of Privatization on Gender and Property Rights in Africa", *World Development*, Vol. 25 (8): 1317-1334.

León, Magdalena, Patricia Prieto y María Cristina Salazar (1987). "Acceso de la mujer a la tierra en América Latina: Panorama general y estudios de caso de Honduras y Colombia". En FAO (Ed.), *Mujeres campesinas en América Latina: Desarrollo rural, migración, tierra y legislación*. Santiago: FAO: 3-80.

Lewis, J, (2002) Agrarian Change and privatization of ejido land in Northern México, *Journal of Agrarian Change*, 2(3): 401-419.

Ministerio de Agricultura (1998). *Indicadores de Género en el sector Agropecuario del Perú (con base en los resultados de tercer CENAGRO)*. Lima: Ministerio de Agricultura.

Navarro, Wilson, Alonso Vallejo y Xavier Villaverde (1996). *Tierra para la vida*. Quito: Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso.

Nazarri, Muriel (1995). "Windows as Obstacles to Business: British Objections to Brazilian Marriage and Inheritance Laws", *Comparative Study of Society and History*, Vol. 37 (4): 781-802.

Paraguay, República de (1985). *Censo agropecuario 1981*. Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Perú, República de (1987). Ley general de comunidades campesinas, ley no 24656 de 13/4/87, *Diario El Peruano* (Lima).

Procuraduría Agraria (1998). *Los tratos agrarios en ejidos certificados*, Ciudad de México: Procuraduría Agraria.

Quisumbing, Agnes R. (1998). "Women in agricultural systems", En N. Stronquist (Ed.), *Women in the Third World: an encyclopedia of contemporary issues*. New York: Garland: 261-272.

Quisumbing, Agnes R. y K. Otsuka (2001). "Land inheritance and schooling in matrilineal societies: evidence from Sumatra", *World Development*, 29(12): 2093-2110.

Reardon, Thomas, Julio Berdegue and Germán Escobar (2001). "Rural Nonfarm employment and Incomes in Latin America: Overview and Policy Implications", *World Development*, Vol. 29 (3): 395-409.

Renzi, María Rosa y Sonia Agurto (1997). *La esperanza tiene nombre de mujer*. Managua: FIDEG.

República Dominicana (1996). *Quito censo nacional agropecuario, 1960*. Santo Domingo: Oficina Nacional de Estadística.

Robles, B. H., G. Artís, J. Salazar y L. Muños (2000) ... *y ando yo también en el campo! Presencia de la mujer en agro mexicano*. Ciudad de México: Procuraduría Agraria.

Rocha, Silvia (1998). "Efectos comparativos de la titulación a la pareja y la titulación individual en las mujeres y los hombres del sector reformado". Informe de Asesoría, Proyecto IDF 28275, Unidad de la Mujer Campesina, Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal, diciembre, Managua.

Silverblatt, Irene (1980). "Andean Women under Spanish Rule". En Mona Eienne and Eleanor Leacock (Eds.), *Women and Colonization*. New York: Praeger: 149-185.

ONU, Naciones Unidas (1982). *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (1980)*. Nueva York: Naciones Unidas; reimpresso por el Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado, Ministerio de Abasto y Servicios, Ottawa, Canadá.

PNUD, Programa para El Desarrollo de Naciones Unidas (1997). *Human Development Report 1997*. Nueva York: UNDP.

Valdés, Teresa y Enrique Gomáriz (1995). *Mujeres latinoamericanas en cifras: Tomo comparativo*. Santiago: FLACSO e Instituto de la Mujer, España.

Valenzuela, Alejandra y Héctor Robles B. (1996). "Presencia de la mujer en el campo mexicano". *Estudios Agrarios: Revista de la Procuraduría Agraria*, Vol. 5: 31-63.

Vargas, Virginia, Saskia Wieringa, y Geertje Lyclama (1996), *El triángulo del empoderamiento*. Bogotá: Tercer Mundo: 1-53.

Woortman, Ellen (1995). *Hedeiros, parentes e compadres*. São Paulo y Brasilia: Hucitec y Edunb.

Banco Mundial (2000). *World Development Report 2000-2001: Attacking Poverty*. Nueva York: Oxford University Press.

----- (2001). *Engendering Development through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*. Nueva York: Oxford University Press.